

## BIBLIOGRAFIA

R. G. Cunningham, *An annotated Bibliography of The Work of The Canon Law Society of America 1965-1980* (Washington, Canon Law Society of America, 1982) v-121 pp.

La etapa comprendida entre los años de 1965 y 1980 ha sido una de las más fecundas en el campo del Derecho canónico. Varias circunstancias han contribuido a ello: la celebración del Concilio Vaticano II. El inicio de la revisión del Código de Derecho Canónico. La toma de conciencia de los canonistas de la necesaria adaptación del Derecho canónico a las necesidades de la Iglesia actual... Un indicio de esta fiebre creadora en el Derecho canónico puede verse en la ingente bibliografía sobre temas canónicos publicada en estos quince años y en los abundantes Congresos y Simposios celebrados sobre diversas cuestiones canónicas.

Una de las entidades que más ha contribuido a la renovación del Derecho canónico en esta etapa es la *Canon Law Society of America*, que, a partir de 1965, intentó aplicar el "aggiornamento" preconizado anteriormente por Juan XXIII al Derecho canónico. La presente obra pretende ofrecer un balance de la actividad desarrollada por esta entidad y por sus miembros. Para ello el autor enumera a los miembros de esta entidad, señala las publicaciones realizadas en su nombre —sobre todo a través de las revistas *The Jurist*, *Studia Canonica* y *Canon Law Abstract*— y ofrece un breve resumen de cada una de ellas. Mezclado con este índice onomástico, va incluido un índice temático que indica el autor o autores que han tratado dicha materia. Especial interés tiene la enumeración de las abundantes publicaciones y Simposios realizados por la CLSA.

Fácilmente se deducirá de todo lo anterior el interés práctico que tiene esta obra para comprender el esfuerzo de adaptación de los canonistas norteamericanos a las necesidades de la Iglesia actual, similar al realizado en otros países, y para valorar su aportación. Sólo tendríamos que oponer un pequeño reparo a esta obra: creemos que hubiera sido más práctico y útil realizar un doble índice onomástico y temático, en lugar del único que se ha realizado. La obra hubiera ganado en claridad.

Federico R. Aznar Gil

E. Quarello (a cura di), *Argomenti morali in prospettiva di futuro* (Las-Roma 1981) 102 pp.

La Facultad de Teología de la Universidad Salesiana de Roma viene organizando desde hace ocho años un ciclo de conferencias sobre temas de actualidad. Este libro que presentamos contiene las cinco pronunciadas en el último. No constituyen una trabazón orgánica ni unitaria. Tampoco se lo proponen los autores y organizadores. Las han vinculado al campo de la moral actual y del futuro a lo que responde el título con el que se las ha querido agavillar.

Todas ellas parten de doctrinas seguras y conocidas para desde esa tierra firme poder saltar y avanzar presentando aspectos nuevos muy interesantes y lúcidamente expuestos con los que habrá que contar en adelante.

Estoy refiriéndome, sobre todo, al trabajo de Quarello sobre la mutabilidad o inmutabilidad de la moral cristiana y al de Campanini sobre el futuro del matrimonio cristiano desde el contexto actual de la sociedad industrializada. Ambos autores han de leerse con las pupilas dilatadas y gratificantes por cuanto presentan observaciones muy sugestivas pero muy ponderadas y con una óptica que hará reflexionar a muchos y todos encontrarán en ellos hallazgos que ya llevaban dentro en sus búsquedas e inquietudes sólo que sin haber encontrado la formulación ajustada. Es, lo confesamos, una actitud generosa y oblativa cuya relevancia destacamos.

Los trabajos llevan al final, como suele hacerse, una muy breve y selecta bibliografía orientadora, nada abusiva. Por limitaciones muy comprensibles ni siquiera aludimos y concretamos los aspectos estimulantes anteriormente señalados.

Aquilino Mathtías Sánchez

J. P. Sampley, *Pauline Partnership in Christ; Christian Community and Commitment in Light of Roman Law* (Philadelphia, Fortress Press, 1980) xi-127 pp.

El autor, Profesor de Estudios Religiosos en la Universidad de Indiana, trata, en esta monografía, de poner en relación, a través de las Epístolas de San Pablo, las reglas del viejo Derecho Romano concernientes a la *Societas* con los textos bíblicos merced a un análisis exhaustivo de la correspondencia paulina.

A nuestro juicio, la obra que el autor nos presenta que consta de un prefacio y seis capítulos amén de bibliografía empleada e índices de textos bíblicos, merece un cálido elogio por cuanto el autor demuestra un perfecto conocimiento de los textos y una muy acertada crítica textual que evidencia un saber hacer de estudioso consumado. Tras analizar en el primer capítulo la "Atmósfera de la época" y el contexto y propósitos del trabajo, el autor pasa a analizar en un segundo capítulo (p. 11 a 20) las características fundamentales de la *Societas* consensual para continuar en un tercero (p. 21 a 50) con una visión de Pablo de la Conferencia de Jerusalén; seguir en un quinto (p. 79 a 103) con nuevos reflejos de *Societas* en la correspondencia paulina (y tras haber pasado por un cuarto —p. 51 a 78— en el que se analizaba la *Societas Christi* con los Filipenses) desembocar en unas conclusiones (p. 103 a 116) que hacen ver al autor el uso por Pablo de la terminología del Derecho Romano en materia de sociedad consensual en cuatro diferentes vías que analiza con rigor.

Luis Rodríguez Alvarez

*Synodicon hispanum*, 1: *Galicia* ed. por A. Bernal Palacios, E. Cal Pardo, F. Cantelar Rodríguez, E. Duro Peña, A. García y García, A. Gutiérrez y E. Valuña Sampedro, bajo la dirección de Antonio García y García (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981) xi-628 pp.

El presente volumen es el primero de una serie que comprenderá una edición crítica de todos los sínodos conocidos, que se celebraron en la Península Ibérica desde el Concilio 44 Lateranense de 1215 hasta la clausura del Concilio Tridentino en 1563. Este es sin duda alguna uno de los períodos históricos más fecundos en profundas transformaciones, como el conciliarismo, el nacimiento del espíritu laico, el renacimiento, la reforma protestante y la correspondiente reforma católica. La serie completa va subdividida en las nueve unidades geopolíticas siguientes: Galicia, Portugal, Asturias y León, Extremadura, Castilla, Andalucía y Canarias, Valencia, Aragón y Navarra, Cataluña y Baleares. Aunque las dos primeras de estas áreas geográficas corresponden a otros tantos volúmenes del *Synodicon hispanum*, es previsible que no

suceda lo mismo necesariamente con las restantes, sino que cada una dé lugar a más de un volumen.

Para llevar a cabo una empresa de esta envergadura, trabaja un equipo de cerca de medio centenar de estudiosos, cuyos nombres, dirección y cometido figura en las pp. xvi-xviii de este primer volumen. En las pp. xx-xxviii se exponen los criterios o metodología editorial de este programa de investigación, que se basan fundamentalmente para el texto latino en las normas del Institute of Medieval Canon Law de Berkeley (California), con las necesarias adaptaciones y adiciones exigidas por la especial tipología de este género literario de los sínodos diocesanos bajomedievales. Para los textos en lengua vulgar (castellano y gallego) se sigue una normativa editorial que entronca asimismo con los mejores métodos hasta ahora seguidos para ediciones críticas de textos en dichos idiomas. El director y coordinador de este dilatado y complejo programa es el Dr. Antonio García y García (Profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca), asistido por un Consejo de Dirección integrado por los Dres. Francisco Cantelar Rodríguez, Antonio Gutiérrez Rodríguez (fallecido en 1981) y Peter A. Linehan. La dirección y coordinación funcionó a maravilla en este primer tomo, que da la sensación de haber sido realizado por una única persona, pese a que en él colaboran numerosos autores, cuyo cometido se especifica en el Prólogo.

Este primer volumen comprende los sínodos de Galicia, que suman en total 94, de los que 4 corresponden a Lugo, 24 a Mondoñedo, 28 a Orense, 28 a Santiago y 9 a Tuy. De 33 sólo hay noticias de su celebración y a veces indirectamente de su contenido, mientras que de los 61 restantes se conserva el texto que se edita críticamente en este volumen.

Cabe prever que el impacto y alcance de esta obra en nuestra historiografía será tan multiforme como las especialidades históricas relativas a los tres siglos y medio que abarcan los textos aquí editados, y van desde el Derecho canónico a la teología, desde la economía hasta ciertos aspectos políticos, desde la geografía a la demografía, desde la lingüística al folklore. Sin duda alguna que este nuevo filón documental representa una brisa fresca para la historiografía, de Galicia en este caso, y del resto de la Península en los volúmenes que seguirán. Precisamente uno de los defectos de la historiografía ibérica de todos los tiempos suele ser el intento, tan reiterado como frustrado, de realizar grandes síntesis históricas válidas sin haber editado previamente las principales fuentes que deben servir de necesaria apoyatura a las grandes síntesis de nuestra historia.

Por lo que se refiere al Derecho canónico, la importancia de esta obra es todavía mayor. Estos textos están mucho más cerca de la realidad vivida por las gentes que la normativa de Derecho común contenida en el *Corpus iuris canonici*, cuyo cumplimiento o incumplimiento no era objeto de controles eficaces, mientras que los mismos clérigos estaban obligados a poseer un ejemplar del sínodo o sínodos en vigor, sobre cuyo cumplimiento vigilaban con mayor eficacia los obispos en sus visitas pastorales. Esto no significa que los sínodos se cumpliesen siempre y al pie de la letra, como indican manos contemporáneas a los textos manuscritos de algunos sínodos de Santiago de Compostela, editados en este mismo volumen. Pero nos hallamos, en todo caso, ante textos mucho más cercanos a la realidad que las grandes obras del saber académico teológico o del Derecho canónico común, entonces vigente. Otro de los múltiples valores de esta obra es su aparato de fuentes, con el que resulta fácil darse cuenta qué normas sinodales se limitan a repetir el Derecho común, cuáles lo modifican, y cuáles crean nuevas normas de valor local, aspecto que generalmente ha escapado al control

de los pocos estudiosos que hasta ahora utilizaron alguno de estos textos. La concepción y elaboración de esta obra parecen a la altura de todas las exigencias que en este terreno hoy se exigen. Por otra parte, su contenido resulta fácilmente localizable en pocos minutos, merced a cuatro bien elaborados índices (onomástico, toponímico, temático y sistemático), que son realmente modélicos por su precisión, claridad y funcionalidad. La Biblioteca de Autores Cristianos ha sabido dar a esta obra una presentación muy digna y en consonancia con la naturaleza de estos textos. Al redactar esta reseña, llegan las primeras noticias de la aparición del segundo volumen del *Synodicon hispanum*, relativo a Portugal, lo cual constituye un buen presagio para la futura frecuencia de aparición de los numerosos volúmenes de esta serie.

Federico R. Aznar Gil

J. Gilchrist, *The Collection in Seventy-four Titles. A Canon Law Manual of the Gregorian Reform* translated and annotated by... (Pontifical Institute of Mediaeval Studies. Mediaeval sources in translation 22; Toronto 1980) xiv-288 pp.

El autor de este libro es uno de los mejores especialistas en el Derecho canónico de la era gregoriana del s. XI. Sobre esta temática publicó numerosos e importantes trabajos, entre los que merece una especial mención su edición crítica y estudio (aparecidos el año 1973 en la serie *Monumenta iuris canonici*) de la colección canónica conocida por su comienzo como 'Diuersorum patrum sententie', y por la historiografía como *Collectio 74 titulorum* porque ésta es su división interna. El libro que ahora reseñamos es una traducción inglesa de dicha colección gregoriana, que ya en 1894 fue considerada por Paul Fournier como el 'primer manual de la reforma del s. XI'. En este nuevo libro hay que destacar como valores fundamentales, el esfuerzo que supone por acercar este importante monumento de la reforma gregoriana del s. XI a la generalidad de los lectores cultos, que con frecuencia no manejan el latín del original, y la sugerencia que supone esta traducción para una mejor inteligencia de pasajes oscuros. El estudio introductorio, aunque sigue en líneas generales el que precedía a la ed. de 1973, no carece de nuevas pinceladas fruto de los estudios realizados por el autor entretanto. Se omite en esta edición el aparato crítico de la de 1973, porque ya no tiene sentido aplicado al texto inglés, pero, con muy buen criterio, se mantiene el de fuentes, que sigue siendo igualmente útil y necesario en la edición inglesa. Nada tan deseable como contar con buenas ediciones como la presente, en lengua vulgar, que hacen accesibles a la generalidad un texto inteligible sólo para unos pocos.

Sin que esto suponga ningún reparo al trabajo ejemplar de John Gilchrist, quisiera añadir aquí una noticia en cuanto a la difusión de esta colección canónica 'Diuersorum patrum sententie', de la que no se conoce que circulara en el medievo ningún ejemplar en la Península Ibérica. Sin embargo, en la *Historia Compostellana* (lib. 2, cap. 57 ca. fin.) se dice que el arzobispo D. Diego Gelmírez regaló a su Iglesia 'alium librum ex diuersis sententiis', que bien pudiera ser la Colección en 75 títulos. Una explicación más detallada de este tema puede verse en mi reciente publicación *La canonística medieval en Galicia* (Collectanea scientifica Compostellana 1; Santiago de Compostela 1981) 25-26.

Antonio García y García

Secrétairie d'Etat de Sa Sainteté, *Actes et documents du Saint Siège relatifs a la seconde guerre mondiale*, 11: *Le Saint Siège et la guerre mondiale. Janvier 1944-Mai 1945* (Vaticano, Librería Editrice, 1981) xxx-790 pp.

Culmina, con este undécimo volumen, la ingente obra, sin parecido alguno con

otra anterior, emprendida por la Santa Sede para mostrar su labor durante la última guerra. Dos de los cuatro autores no han llegado a verla completa: Martini y Schneider. Otros dos se permiten, con una timidez encantadora, hacer notar algo del mérito que han contraído al señalar las ingentes dificultades (derivadas del peculiar carácter de la Secretaría de Estado y consiguiente organización de su archivo) que tuvieron que superar (p. VI). Se trata de Pierre Blet y Robart A. Graham, dignos de que se consignen aquí sus nombres.

En este undécimo y último volumen se dan todas las cualidades que hemos señalado en los anteriores<sup>1</sup>, pues con muy buen acuerdo nada se ha alterado en el método seguido, en la presentación externa ni en ningún otro detalle. Los once volúmenes parecen preparados y publicados simultáneamente, sin diferencias de papel, cartulina, tipos, etc.

Los últimos meses de la guerra estuvieron llenos de situaciones espinosas a las que la Santa Sede tuvo que hacer frente. La mayor parte de los 552 documentos recogidos (y los de un interesante apéndice referente al arzobispo anglicano de Canterbury) hacen referencia, como es lógico, a la política general de la Santa Sede, con escaso relieve jurídico. Espanta la dificultad en las comunicaciones y sorprende agradablemente la lucidez y el excelente humor (cáustico a veces) de Monseñor Tardini. Abundan las referencias a España (en especial pp. 15 y 139-40). En lo que a Derecho se refiere, lo más notable del volumen se vincula al Derecho diplomático (cambio de gobiernos, cuestión del Nuncio en Francia, transmisión de proyectos o noticias...). Sorprende ver a Laval empeñado en modificar el régimen de provisión de Obispos, a cambio del reconocimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (pp. 164, 316...). Se autoriza (en cierto modo hasta se aconseja) a los Obispos de Francia (p. 394) e Italia (pp. 585 y 627) que provean de capellanes a los guerrilleros, puntualizando su posición jurídica y facultades. Se hace referencia a un indulto del Santo Oficio sobre el vino en la Misa, pero sin que conste su contenido<sup>2</sup>. Se recuerdan las normas sobre ceremonias "mixtas" (p. 739) y se inicia, con rotundos fracasos, lo que habría de ser la "ostpolitik".

Una obra que no debería faltar en ninguna biblioteca de cierta importancia.

Lamberto de Echeverría

Gregorio Magno, *La regola pastorale*, traduzione, introduzione e note a cura di María Teresa Lovato. Collana di testi patristici 28 (Roma, Città Nuova, 1981) 270 pp.

Por una carta de Hincmaro de Reims sabemos que era uso de los obispos de su tiempo prestar juramento sobre el Evangelio, los Cánones y la Regla Pastoral de San Gregorio. Difundida por toda la Iglesia con gran rapidez, "canonizada" por innumerables sínodos y concilios, la *Regla* sigue hoy editándose y reeditándose. No es necesario, pues, hablar de ella sino presentar tan sólo esta edición.

Como carecemos aún de una edición crítica de la *Regla* la traductora ha recurrido a la de Migne en la Patrología latina ha mantenido la división en títulos y subtítulos que se atribuye al autor mismo y ha tenido en cuenta las tres traducciones aparecidas en italiano desde 1941 a 1968. En lo que podemos alcanzar, la traducción es buena, y da idea muy exacta de lo que san Gregorio quiso decir en su latín. La autora ha

1. REDC 26 (1970) 187-88; 30 (1974) 188 y 584-85; 32 (1976) 202-3; 37 (1981) 292.

2. Documento 127, en la p. 240. Ni esta carta, ni la correspondiente decisión del Santo Oficio hemos conseguido encontrar en X. Ochoa, *Leges Ecclesiae* pese a la increíble diligencia puesta por el recolector en la búsqueda de toda clase de documentos de la Santa Sede.

antepuesto una introducción de treinta páginas que sitúa bien la obra. Las notas se limitan a dar exactamente los lugares de la Escritura citados, y en éstos se retiene la versión de san Gregorio, no siempre coincidente con la Vulgata. Dos índices, de materias y de lugares escriturísticos, facilitan el uso del libro.

San Gregorio, como es obvio, no se plantea la legitimación del Derecho canónico. Pero da un concepto de la autoridad y de la actividad pastoral, concebidas como servicio, que es actualísimo. Sus expresiones tan características y llenas de fuerza, prestan un buen servicio a quien tiene que estudiar y sobre todo aplicar las leyes de la Iglesia.

Lamberto de Echeverría

Fra Remigio dei Girolami, O.P., *Contra falsos Ecclesie professores*. Edizione critica di Filippo Tamburini. Prefazione di Charles T. Davis. *Utrumque ius* 6 (Roma, Pontificia Università Lateranense, 1981) lxii-356 pp.

Fra Remigio dei Girolami es un dominico florentino, del convento de Santa Maria Novella, tal vez maestro de Dante Alighieri, muerto en 1319. Es autor de varias obras sobre temas tan diversos como teología, filosofía, política, moral y economía, elocuencia y poesía. Tanto esta figura como su obra permanecieron inestudiados hasta que, a finales del siglo pasado y en lo que va del presente, la historiografía se ha ocupado del autor y de sus escritos. La obra que se estudia y edita en este volumen se titula *Contra falsos Ecclesiae professores*, entendiéndose por *falsos profesores* a los herejes y especialmente a los cátaros. Fue escrita verosíblemente en Florencia, hacia 1314, y se conserva en el fondo *Conventi soppressi* de la Biblioteca Nazionale de Florencia, bajo la signatura MS 4940. Salvo algunos fragmentos, la obra permanecía inédita como tal. Este libro de Fra Remigio dei Girolami versa sobre la Iglesia. No es una obra académica de teología escolástica. Más bien se trata de materias predicables y se mantiene en un nivel homilético-didáctico. El autor se muestra más conocedor de la literatura teológica que de la canónica, lo cual hace que aborde un tema como el de las relaciones Iglesia-Estado sin la precisión que era de esperar para esta época, aparte de que lo hace de un modo incoherente con otra obra suya anterior. Más interesante es otro excursus que hace sobre la presencia en la Iglesia de las artes y ciencias, extendiéndose en consideraciones sobre el triveio y el cuatrivio, pasando a las ciencias más diversas que componen el amplio espectro de la filosofía, teología y demás ciencias y artes. Trátase, en definitiva de una obra interesante como testigo de su tiempo. La presente edición y estudio están bien realizados.

Antonio García y García

G. Duby: *Le chevalier, la femme et le prêtre. Le mariage dans la France féodale* (París, Hachette, 1981) 312 pp.

El autor de esta obra había publicado ya en 1978 un primer bosquejo de la misma bajo el título *Medieval Marriage. Two Models from Twelfth Century France*. Por lo demás son varias ya las publicaciones de Georges Duby en que, ocupándose de la época estudiada ahora en este libro, incide indirectamente sobre el tema matrimonial.

Centrándonos ya en el libro que hoy presentamos, es importante referirse al aspecto cronológico: la investigación sobre el matrimonio se limita a un tiempo sumamente interesante para la historia de las ideas y de las instituciones, como es el que transcurre desde finales del primer milenio hasta principios del siglo XIII.

El tema es arriesgado por diversas circunstancias, sobre todo por el escaso cono-

cimiento que en su conjunto tenemos de esa época. No olvidemos que parte de ella transcurre justamente en ese trozo de la historia europea que ha sido acertadamente bautizada como "los siglos oscuros". A ello hay que añadir que la misma documentación que de entonces nos queda referida al tema matrimonial es a todas luces deficitaria.

No cabe duda, a pesar de todo, que el autor arroja abundante luz sobre esas zonas oscuras que afectan al matrimonio. Y lo hace de modo que interesa igualmente al canonista que al sociólogo o al economista. Sin embargo puede dar la impresión de acercarse al tema con ciertos condicionamientos ideológicos que le hacen extraer ciertas conclusiones que van más allá de lo que permiten las fuentes y argumentos aducidos. En concreto algunas de las tesis centrales del libro, como la doble moral matrimonial —la de la Iglesia y la de los caballeros—, o la concepción eclesiástica del matrimonio como un medio de perpetuar la dominación sobre la sociedad civil, no reciben a lo largo de la exposición los suficientes apoyos documentales. Con relación al segundo de los temas cf. especialmente las pp. 23, 189, 212, 303.

De todos modos el libro tiene importantes valores, entre los que resaltaríamos, por nuestra parte, la luz que el autor arroja sobre el funcionamiento de la sociedad feudal en general a partir de la configuración de la institución matrimonial. Como valores más concretos relativos a la metodología se pueden enumerar la perspicacia en el análisis de las fuentes, el desarrollo de los temas teniendo en cuenta las mutuas implicaciones y el intento de desvelar las zonas oscuras de los documentos.

La presentación externa del libro no deja nada que desear. Hubiéramos preferido, a fin de facilitar su consulta, que las notas documentales figurasen a pie de página y no al final del volumen.

Benigno Hernández

F. Caraffa, *Lo Statuto di Subiaco del Card. Giovanni Torquemada (1456)* a cura e con introduzione di— della Pontificia Università Lateranense (Subiaco, Tipografia editrice Santa Scolastica, 1981) 300 pp.

En torno a la abadía de Santa Escolástica de Subiaco se desarrolló un poblado que León VII en 937 cedió con las tierras anejas, al monasterio. Para su régimen civil se fueron dando algunas normas que Monseñor Caraffa describe al comienzo de las 127 páginas de la introducción. Pero tales normas, fragmentarias, poco conocidas y, algunas de ellas injustas, dieron lugar a que, después de algún intento que fracasó, un cardenal español, el célebre dominico Juan de Torquemada preparase unos estatutos muy completos que aquí se editan. Encargado en 1455 de la abadía por el Papa Calixto III fue luego nombrado abad comendatario de la misma, y a diferencia de otros que tuvieron el mismo cargo, se ocupó activamente de ella, devolviendo al monasterio y a los súbditos la paz y la tranquilidad. Su proyecto de estatutos, sometido por el Papa al parecer de varios juristas, mereció la aprobación pontificia y pudo ser promulgado en 1456. Los estatutos se conservan en dos manuscritos que han sido hallados y transcritos por la Dra. Gianna De Tommasi y se editan ahora con una amplia introducción de Mons. Caraffa.

Los estatutos tratan, como es obvio, de la que podríamos llamar vida "civil", no religiosa. La regulación de ésta quedaba para el sínodo diocesano que no tendría lugar hasta 1674, sínodo que vigió hasta el de 1933. Con todo, no faltan referencias a la vida religiosa (fiestas de guardar, régimen de juramentos, manifestaciones externas de piedad...) (pp. 39-40), como era natural dada la religiosidad de los habitantes y el hecho de estar sometidos a autoridades religiosas (no siempre muy a su gusto). Tor-

quemada, inspirándose, como demuestra el autor, en el Estatuto de Roma de 1363, consiguió un justo equilibrio entre la autoridad del abad y sus representantes y la participación del pueblo. Sus estatutos, más sencillos que los de Roma por no existir tanta diferenciación de clases, obedecen a un modelo que se repite luego en otros lugares del Lacio: la terminología de los cargos y organismos es diversa, pero el contenido idéntico. Torquemada logró que su obra legislativa perdurase, pues, con leves modificaciones subsiste hasta 1816.

La edición, hecha con ocasión del Centenario de San Benito, es muy hermosa: cubierta en color con el escudo de Subiaco; 12 láminas fuera de texto; papel noble... Caraffa domina además la materia y permite, aun a los no familiarizados con la historia de las fuentes jurídicas de los Estados pontificios, valorar el contenido de los Estatutos, que se ofrecen, sin traducción, en su primitiva lengua latina. Tres índices permiten su más fácil utilización.

Lamberto de Echeverría

E. Chiosi, *Andrea Serrao. Apología e crisi del regalismo nel settecento napoletano* (Napoli, Jovene Editore, 1981) 478 pp.

“Los veinte años de fiel militancia regalista y de activa participación en las principales iniciativas reformadoras del gobierno napolitano fueron garantía suficiente para que Serrao recibiese el regio nombramiento de obispo de Potenza, que se le comunicó en despacho de 7 de junio de 1782”.

Así expone en sucinta afirmación la autora de esta excelente monografía, la propuesta hecha por el rey de Nápoles Fernando IV a favor del sacerdote calabrés Andrea Serrao, para ocupar la sede episcopal de Potenza, vacante desde hacía bastantes años.

Por el concordato de 1741 —típica característica de los concordatos de la era del Absolutismo— el rey de Nápoles gozaba de la facultad de proponer a la persona que hubiera de ocupar una sede episcopal vacante, de manera que el imprescindible nombramiento de la Santa Sede quedaba reducido a un “mero trámite”.

Pero los notorios antecedentes regalistas y los contactos con el jansenismo achacables a Serrao hicieron que el Papa Pío VI no se decidiese a cumplir pronto con el “mero trámite” y que el nombramiento pontificio del presentado para la sede de Potenza no se llevara a cabo hasta el consistorio de 20 de julio de 1783. Un año bien cumplido de renuencia y de espera, al fin resueltas por la decidida intervención del Conde de Floridablanca y la habilidosa gestión diplomática del Duque de Grimaldi, embajador de España cerca de la Santa Sede.

La propuesta de Andrea Serrao para el obispado de Potenza se hizo, como indica Elvira Chiosi, “en el momento de una nueva crisis en las relaciones entre Nápoles y la Santa Sede y correspondía al proyecto de orientar en sentido galicano-jansenista a la Iglesia napolitana”.

Resultaba, pues, tan natural el recelo de la Santa Sede como el interés y la tenaz insistencia de la Corte de Nápoles, decidida a continuar la política intensamente regalista que había desarrollado Tanucci.

La autora de esta sólida biografía ha estudiado con detenimiento la personalidad de Andrea Serrao. Ha utilizado no sólo una muy amplia bibliografía sino también una abundantísima documentación consultada en cuarenta y tres archivos de Italia, Francia y España. Desde la Biblioteca Ambrosiana de Milán hasta la Nacional de Palermo; desde el Archivo Secreto y la Biblioteca Apostólica del Vaticano, los archivos de dos Sagradas Congregaciones Romanas, del Vicariato de Roma y de la Compañía de Jesús, hasta los archivos parroquiales de diversas localidades italianas; desde los archivos



del Seminario de San Sulpicio, de la Sociedad de Port-Royal y la biblioteca del Arsenal, en París, hasta nuestro Archivo Histórico Nacional y el de Simancas.

Ello le ha permitido ofrecer una clara y convincente imagen de Andrea Serrao, de su formación ideológica, de su actuación episcopal, de sus proyectos y realizaciones en el orden religioso, político y social. Le ha sido posible determinar el exacto alcance de algunas interpretaciones de la personalidad de Serrao formuladas, pero no suficientemente fundadas, por sus contradictores o sus defensores. Se nos muestra así una personalidad un tanto desconcertante, de actitudes paradójicas, al parecer contradictorias, pero llena de recta intención, con el deseo de servir a la Iglesia y al Estado, aun cuando para ello no siempre le acompañase el acierto como fruto de sus propias convicciones.

En la Introducción de esta biografía se resume con exactitud e integridad el perfil y la obra de Andrea Serrao, después estudiados con detalle en diez capítulos apoyados en abundantísima documentación.

Para Elvira Chiosi no es que Serrao fuese un personaje íntimamente contradictorio, pero resultó un instrumento polémico desde sus primeros escritos. Inmerso en el ambiente jansenista fue combatido tanto por quienes propugnaban una reforma de la Iglesia como por los teólogos de la Curia Romana. La reconstrucción histórica de la experiencia religiosa y civil de Serrao, a juicio de su biógrafa, demuestra claramente la necesidad de atenuar, si no es que resulta impropio, el calificativo de jansenista aplicado al que se consideró "campeón" del jansenismo napolitano.

De su formación en los ambientes romanos, especialmente en el círculo del Archetto, inspirado por Giovanni Bottari y Pier Francesco Foggini, el joven calabrés asumió el antijesuitismo como una rigurosa opción cultural.

El estudio detenido de Gian Vicenzo Gravina (1664-1718), que escribió contra los jesuitas y en favor de los jansenistas llevó a Serrao a profundizar en el problema jurídico de la bula *Unigenitus* de Clemente XI —la famosa distinción de la *quaestio iuris* y la *quaestio facti* de las proposiciones jansenistas— y a definir el sentido de la obediencia eclesiástica no como actitud ciega, sino como *rationabile obsequium*. En Gravina se inspiró asimismo para establecer las bases éticas e ideológicas de su reformismo; también para Serrao el *ius sapientioris* y el rigorismo constituyeran el punto de apoyo del orden social y el antídoto contra la conciencia laxista.

Sus contactos con los grandes exponentes del jansenismo —Ricci, Clément, Grégoire— dieron motivo para que se formase una imagen jansenista de Serrao. Mas lo cierto es que todos los aspectos innovadores de la *Aufklärung* católica Serrao los recogía —a juicio de la autora del libro que comentamos— filtrándolos a través del freno de una mentalidad tradicional.

Así no es extraño que E. Preclin y E. Jarry, redactores del tomo XXII de la *Historia de la Iglesia* de Fliche-Martin (trad. española, pág. 528), afirmen que "aunque puede discutirse la cuestión de saber si el oratoriano calabrés Giovanni Andrea Serrao, apologista de Mesenguy, fue realmente jansenista, fue reputado de tal".

En cuanto al episcopalismo y no sólo en este punto, Serrao se inspiró en Bossuet, "el San Agustín de nuestro tiempo", como gustaba llamarle y si estimó la obra de Febronio no se abrió a más audaces desarrollos. A pesar de sus afirmaciones sobre la autoridad nativa de los obispos continuaba considerando la comunión con Roma como condición indispensable no sólo para evitar cismas, sino —la afirmación es por demás interesante— para sustraer a la Iglesia nacional del arbitrio del absolutismo. Para sostener su tesis episcopalista, Serrao se apoyaba en la débil distinción entre Curia Romana, causa de la progresiva corrupción de la sana doctrina, y Santa Sede, centro

de la unidad eclesiástica. Si es cierto que el obispo de Potenza se refería en sus escritos al *Pontificatus nostri* para destacar su autonomía no es menos cierto que afirmaba, al mismo tiempo, su voluntad de mantenerse constante "en la verdad y en la paz de la Iglesia y de su Cabeza" considerándose obispo (por la gracia de Dios y de la Santa Sede".

Serrao, como Bossuet, acentuó la preminencia episcopal sobre el clero secular y especialmente sobre el regular. Los obispos, a su juicio, eran grandes del Estado, sucesores de los apóstoles, pero también ministros regios. Precisamente, la unión de estas diferentes funciones, que podía comprometer la autonomía del episcopado nacional, requería más firmes garantías frente al gobierno. De ahí, una importante consecuencia, señalada también por O. Fumagalli Carulli en su estudio sobre el fundamento del Absolutismo en Bossuet: la potencialidad limitativa y más bien corrosiva del absolutismo al afirmar la autoridad del episcopado en la unidad de la Iglesia.

Por lo demás, la actuación de Serrao como obispo demuestra un celo grande: reconstrucción de la catedral y apertura del seminario, visitas pastorales, asistencia a los pobres, cuidadosísima elección de los candidatos al sacerdocio y para ingreso en el seminario.

Sin poder referirnos con detalle a todos los interesantes detalles de la biografía de Serrao no queremos omitir dos aspectos especialmente curiosos y acaso extraños: su labor urbanística y su republicanismo.

El terremoto calabrés de 1783, cuando Serrao aún no había llegado a Potenza destruyó totalmente la población de Castelmonardo, residencia de la familia Serrao. Las ideas reformadoras del nuevo obispo le llevaron junto a sus hermanos a reconstruir la ciudad destruida en un nuevo emplazamiento. Así nació la ciudad de Filadefia en Calabria, que eligió aquel nombre no por influjo de su homónima norteamericana, sino para responder a una idea social. Filadefia, es decir amor fraterno, sería una ciudad que albergara a una comunidad ideal y estaría construida regionalmente. Con autorización pontificia se constituyó una Caja Sacra con el producto de los bienes eclesiásticos que habían sido incautados y que, en definitiva, sólo habían servido, como en todas las desamortizaciones eclesiásticas, para enriquecer a la burguesía. Los Serrao fueron nombrados familia patricia y afianzaron su posición económica. En 1793, unos años antes de su muerte, Andrea Serrao instituyó un fideicomiso para el destino de sus bienes familiares.

Por otra parte, el obispo Serrao fue servidor fiel de la Monarquía napolitana, pero establecida la República como consecuencia de la invasión napoleónica de Italia, la aceptó sincera y cordialmente. Levantó el árbol de la libertad en Potenza el 3 de febrero de 1799 y arengó a la multitud reiterando el texto de San Pablo sobre la sumisión debida a los gobernantes (*Rom.* 13, 1-2).

Serrao, como hemos visto, consideraba esenciales las garantías contra el poder arbitrario y defendía el progreso social basado en el mérito personal. Había hecho compatibles estas ideas con el Antiguo Régimen al que había servido lealmente; caída la monarquía consideraba que quedaban confirmados y esencialmente respetados sus ideales religiosos, políticos y sociales.

Pero la República napolitana tuvo su respuesta en las masas absolutistas y el obispo de Potenza fue asesinado en su propia residencia el 24 de febrero de 1799. Según la biografía de Forges Davanzati, los miembros de la Guardia Cívica penetraron en la habitación del obispo. "Monseñor, el pueblo te quiere muerto", dijo uno de ellos; a lo que respondió Serrao: "Te bendigo con el pueblo. Viva la fe de Jesucristo. Viva la República".

Esta imagen jacobina en la biografía de Davanzati y en el discurso de Henri de Grégoire en la Asamblea francesa, fue afianzada en la literatura del Risorgimento.

Elvira Chiosi ha llevado a cabo una bien fundada *restitutio memoriae* de este interesante personaje napolitano. Como dicen en la presentación de esta obra A. Ajello y V. Piano Mortari, directores de la colección *Storia e Diritto*, en la que figura, "al descubrir la personalidad intelectual y religiosa de Serrao, la autora le ha privado de la veste que se le había impuesto en época romántica y le ha restituido una humanidad si se quiere menos heroica, pero ciertamente más verdadera".

Isidoro Martín Martínez

J. M. Cuenca, *Iglesia y burguesía en la España liberal* (Madrid, Pegaso, 1979) 256 pp.

El autor es conocido por su dedicación al estudio de la historia de la Iglesia en España desde comienzos del siglo XIX, ya con estudios personales, publicados o en preparación (algunos promete en esta misma obra), ya como promotor de investigaciones de otros. No hay que presentarle. En cambio convendrá decir algo del contenido de la obra, que tal vez pueda encontrarse un poco velado en el título. Es verdad que en este libro se habla de la Iglesia y de la burguesía en la España liberal, pero no en un sentido, que podría parecer obvio, sociológico o político, sino en otro mucho más técnico, que puede y debe atraer más la atención de los lectores de esta revista.

En efecto, Cuenca después de dedicar un jugoso capítulo a la decantación de las formas de religiosidad burguesa que se opera entre 1808-1833 (el impacto de la guerra napoleónica) pasa a estudiar la economía y la Iglesia en la España isabelina; los seminarios españoles en el Pontificado de Pío IX; y la situación de la Iglesia jerárquica en ese mismo pontificado, capítulos éstos que dicen bien que el autor da más de lo que ha prometido en el título.

Escrito el libro en un estilo muy personal (algo contagiado de la literatura que maneja), resulta sumamente sugestivo, pues el autor insinúa, sin apurarlos, temas muy atractivos. Por otra parte es verdaderamente afortunado al elegir textos que sean representativos de la época, y en manejar datos numéricos trabajosamente adquiridos, unas veces por él mismo, y otras en publicaciones de no siempre fácil acceso. Una pieza capital de nuestra legislación eclesiástica, el Concordato de 1851, aunque no sea estudiada de intento, resulta iluminada por los antecedentes, la ambientación y las consecuencias que se recogen.

El libro se lee con gusto y provecho. Y da mucha luz sobre los avatares de la Iglesia española en el siglo XIX. Deja un sabor amargo, no por lo que dice el autor, siempre ponderado en sus juicios, sino por las realidades, bien tristes, que se ve obligado a reflejar en sus páginas.

Lamberto de Echeverría

A.-J. Noirot, *Le département de l'Yonne comme diocèse*, 3: *La Belle Epoque (1876-1911)* xii-456 pp.; 4: *Ils danseront les os broyés...* xii-444 pp. Auxerre, en casa del autor (cedex 213. Saint-Aubin-Chateaufort F. - 89100 Aillant-Sur-Tholon) 1980-1981.

Damos por reproducido aquí el juicio que emitimos sobre esta obra a propósito de los dos primeros volúmenes<sup>1</sup> ya que todo, desde la orientación y el método hasta la presentación material, es idéntico en estos otros dos.

1. REDC 37 (1981) 264-65.

Señalemos, sin embargo, alguna peculiaridad como la que constituyen los datos de Derecho particular: celebración de dos sínodos, el primero en régimen muy peculiar valiéndose de un indulto de Roma (3, p. 189) y el segundo más normalmente (4, p. 176); uno de los primeros reglamentos que conocemos del esbozo de Curia pastoral que constituyeron las "Obras diocesanas" de Francia (3, p. 269); alguna pieza curiosísima como el reglamento, increíblemente detallado, del toque de campanas (3, pp. 34-38) etc.

Pero hay cosas de importancia supradiocesana. Tal, por ejemplo, los documentos sobre la cuestión Duchesne, removido de su cátedra en el Instituto católico de París por haber atacado las absurdas leyendas sobre el origen apostólico de algunas Iglesias de Francia (3, pp. 82, 113 y, sobre todo, 127). Nos ha sorprendido sobre todo un estudio que no esperábamos encontrar aquí. El autor trata de la cuestión de la separación de la Iglesia y el Estado a partir de la p. 276 del tomo 3, pero añade a su libro una memoria concienzudamente elaborada por Léon Noel, embajador de Francia, directamente implicado, por haberlas vivido, en muchas de las cuestiones jurídicas que se suscitaron. Son unas páginas (400-446) riquísimas en datos, retratos de personajes que intervinieron, interpretaciones jurídicas, etc., que sentimos que su inserción en la historia particular de una diócesis pueda condenar a quedar casi desconocidas. Las señalamos a la atención de nuestros lectores por su gran interés. El autor no se limita a contar, da juicios muy acertados. Véase, por ejemplo, la finura con que pone en contraste los diplomáticos vaticanos de entonces y los de ahora (p. 441).

La riqueza de ilustraciones es la misma de los dos primeros tomos. Con lo que la lectura se facilita mucho. La diócesis de Sens ha tenido suerte al poder contar con una historia como ésta.

Lamberto de Echeverría

J. Courtès-Lapeyrat, Y. Daniel, A. Delzant, J. Hamaide, Guy de Lachaux, *Paris, où va ton Église?* (París, Le Centurion, 1981) 160 pp.

Los autores, tal como figuran en la portada, están respectivamente en el sector pastoral de "Les Halles", en el conjunto "Maine-Montparnasse", en Notre-Dame-des Champs y el Instituto católico, en unas oficinas del distrito 6X (de empleado) y en la dirección de las capellanías de la Enseñanza pública. Este contacto con la realidad, de el tono al libro que es impresionante por la información que contiene sobre las realidades pastorales de París. A quienes, más o menos, teorizamos en el campo de la investigación, nos vendrá muy bien este "baño de realismo". Con páginas impresionantes por su poder de síntesis (p. 26), por sus sugerencias (p. 87), por los datos estadísticos (pp. 151-56), etc.

La brillantez con que los autores describen la realidad no corre pareja con los remedios que sugieren. Ni la catequesis convertida en conversación sin programa muy definido, ni las reuniones dominicales sin contenido eucarístico, ni la aceptación de cuanto quiera imponer la sociedad secularizada... que se sugieren, nos parece que puedan darnos esa Iglesia "establecida en el medio en que se vive": Pero son opiniones dignas de ser pensadas y desde luego, repetimos, el libro merece leerse y meditarse.

Nos ha llamado la atención la apología de las jurisdicciones de tipo personal, no territorial, que late en la enumeración de la p. 90 a la que hoy habría que añadir la Prelatura del Opus Dei.

Lamberto de Echeverría

Ch. Weber, *Kardinäle und Prälaten in den letzten Jahrzehnten des Kirchenstaates* (Elite-Rekrutierung, Karriere-Muster und soziale Zusammensetzung der kurialem Führungsschicht zur Zeit Pius' IX: 1846-1878). Col. "Päpste und Papstum", hrsg. von G. Denzler, Band 13. (Stuttgart, Anton Hiersemann, 1978) 2 vols., xxxi-833 pp. en total.

Estos dos volúmenes, cuidadosamente editados, constituyen en verdad un estudio, serio, muy trabajado y debidamente documentado, que ha supuesto cuatro años de elaboración y ha contado con la ayuda de la Görres-Gesellschaft. Abarca toda la estructura y burocracia de los Estados Pontificios bajo todo el pontificado de Pío IX: 32 años.

Dotado de fuentes inéditas, de fuentes publicadas y de bibliografía manejada (pp. xi-xxi), el tema entra dentro de la historia del Derecho Constitucional y Administrativo de los Estados Pontificios, pero envuelto en su entorno social italiano y europeo. Los abundantísimos datos y notas y bibliografía que aporta sobre estilos de vida de dirigentes políticos, tan distintos de los actuales, tienen la virtualidad de despertar no sólo el interés del historiador científico y el regusto de toda persona culta, sino también la curiosidad. Siendo un libro rigurosamente científico, es a la vez intensamente ameno, y provocativamente sugestivo. El lector queda fuertemente invitado a la reflexión seria sobre la incidencia de los estilos de vida civiles en los Estados Pontificios, a la vez que sobre el cumplimiento del sentido profético que tales Estados, como instrumentales para la independencia misional de la Iglesia, ejercieron en su *aspecto socio-formal*, en la época estudiada por Weber, la del canto del cisne.

El autor ha tenido el acierto de calcar el volumen con toda una serie de *tablas y listas* de funciones, de personal y de estadísticas pertinentes. Así, del total de los 124 cardenales que pasan bajo el pontificado de Pío IX, Weber presenta sus biogramas en fuentes de 14 documentos, y en cincuenta genealogías en 50 tablas, en el volumen segundo. Es todo un conjunto documental valioso e imprescindible. Destaca la genealogía del Card. Chigi (a. 1810-1885) y una tabla de emparentamientos de algunos cardenales con casas reales de Europa (pp. 26-29).

I. En la *primera parte* Weber presenta el *panorama sociológico* de aquel mundo tan singular de los Estados Pontificios. Sin contar los Estados Sardos y las Dos Sicilias, los Estados Pontificios tenían un total de 3.124.668 habitantes, en 1861. De ellos, el 21,43 % era población urbana, o sea, 669.648 vivían en pueblos de más de 10.000 habitantes; el resto, 78,57 %, en 781 pueblos menores: 262 pueblos de menos de mil habitantes; 238 de mil a dos mil; 103 de dos a tres mil. Roma tenía 179.952 habitantes; y Bolonia 75.000. Sólo diez pueblos tenían de 20 a 50 mil habitantes; y sólo tres más de 50 mil (pp. 50-51).

En la Roma de 1845 se contaban 6.082 habitantes del *ámbito clerical*: 30 cardenales, 26 obispos, 125 prelados, 1.723 eclesiásticos seculares, 2.434 religiosos y 1.744 religiosas; o sea un 7,34 %. Los *nobles* y terratenientes sumaban 5.952: un 3,3 %. Los *licenciados* en letras y artes liberales 2.612; los de bellas artes 1.587; 226 médicos y 182 quirurgos; 60 farmacéuticos y 106 ejercitantes de farmacia; y 355 maestros y maestras. *Sin condición estable y propia* había 90.819 (por errata da 70.819, en p. 74), de ellos 58.622 niños de menos de 13 años; 13.631 de muchachas de más de 14 años; y 19.566 madres de familia y viudas (p. 74).

En 1857 funcionaban en Roma 265 abogados (12 consistoriales y 253 curiales), 495 procuradores (16 del Colegio Cardenalicio; 148 rotales; 69 de la Signatura, y 262 "innocentiani") y 49 notarios: un total de 809, que remontan a 900 si se cuentan

los que funcionaban en los "Studios" (de los cardenales y prelados) (p. 71), que eran la parte más notable de la burguesía o "ceto civico", "ceto civile" o "mezzo ceto".

La *estructura social* en lo eclesiástico y en lo civil iba en forma paralela, aunque algo más alta la eclesiástica en cada grado: el Sacro Colegio Cardenalicio se corresponde con la aristocracia o nobleza, los prelados con la burguesía, el clero bajo con el pueblo (p. 88). Los grados superiores eran más que clases, casi castas, cual *élites de poder* (Machtélite) (pp. 90-93), a los que había que dirigirse con formas pomposas (p. 103) y que actuaban con formas muy estudiadas y calculadas para mantener su prestigio personal y de clase (pp. 104-7).

En 1842 Gregorio XVI establece la nueva lista de la *Congregacione Araldica* (12 nobles "coscritti" y 8 patricios); y en 1854 Pío IX la rehace con 19 príncipes, 9 duques (total 28 nobles romanos) y 8 patricios (en total 36); en 1860, según la lista del "Almanaco Romano" hay 60 nobles "coscritti" y 104 del Patriciato Romano en el Senado o Consejo Comunal de Roma (pp. 38-43).

Habla de los "prelati di mantelletta" y los "prelati di mantellone", de los "capellani segreti" y "capellani comuni" (pp. 116-17), del *proceso para ingresar en la prelatura*, y de las prelaturas de fundación familiar (de las que nos refiere con detalle 28: pp. 135-144). Y en el capítulo 5 de las *carreras al cardenalato* a través de nunciaturas de primera clase (Viena, París, Madrid y Lisboa), de decanatos de la Rota y de la Camera Apostólica, de secretariados de 7 Congregaciones y diez oficios especiales (p. 151 ss.). También expone los presupuestos y nóminas de los cargos y oficios curiales en el año 1835 (pp. 170-72).

II. *La segunda parte* está dedicada a las *diversas carreras que se daban en el sistema*: prelados de cámara, nuncios y cardenales, con abundantes tablas de la permanencia en sus puestos; delegados y clérigos de cámara, con listas y tablas de su distribución territorial, de sus oficios y funciones; jueces y tribunales, y secretarios, consultores y obispos en las Congregaciones y en los Estados Pontificios.

III. *La tercera parte* es la más interesante, una vez situados en el momento y entorno de la época. Trata de los *partidos y movimientos políticos en el Colegio Cardenalicio*, en esos años de 1846 a 1878, con abundantes juicios de personas de entonces, no pocas veces contradictorios, según la postura de quien hable.

El Card. Antonelli, Secretario de Estado desde 1848 a 1876 (salvo una laguna en 1848 y Prosecretario en 1848 a 1852), es figura de primer relieve en esta historia. Liberal moderado, no partidario de las infalibilidad y del Syllabus, con oposición a derecha e izquierda, con colaboradores oscuros, provenientes de entre "mercanti di campagna", tiene dedicadas buenas páginas (429-31, 541-42, 650-51, 691-92) además del capítulo 10 sobre "Antonelli y sus opositores" (pp. 266-84). Los *conservadores*, en tres grupos: el reaccionario absolutista, opuesto a toda reforma, teniendo a su cabeza al cardenal Lambruschini, que fue secretario de Estado de Gregorio XVI; el burgués, partidario de algunas reformas suaves y progresivas, en que destaca Mastai; y el de reformas más profundas pero espirituales y lentas, moralizante, con el cardenal Micara (cap. 11). Los *liberales* eran el tercer movimiento en el colegio cardenalicio, el que dedica el cap. 12, exponiendo su parte y actuación en la crisis de 1860-1861.

Weber sistematiza en una oportuna lista de los cardenales residentes en Roma, en Italia y en el extranjero. De estos tres grupos: 31 son conservadores (16, 9 y 6, respectivamente), 12 liberales (11, 1 y ninguno) y 15 dudosos (5, 1 y 9; entre los cuales no ha contado a tres que por su edad avanzada no podrían acudir al eventual cónclave): en total 58 efectivos (pp. 619-20).

En un capítulo autónomo (el 13) trata de los *cardenales antijesuiticos*, pues consideraban a los jesuitas de excesiva influencia con su apasionada exaltación de la autoridad papal, especialmente a través de su revista *La Civiltà Cattolica*, aunque los jesuitas no formaban un bloque, pues otra postura menos intransigente observaban los del "Colegio Romano" en su mayoría (p. 230).

En el capítulo 14 expone la última etapa de los partidos, desde 1870 a 1878. Reproduce la apreciación del príncipe Ruspoli, que señala tres: el de los jesuitas, con los empleados papales y los militares y la "parte femenina del clericalume", reaccionaria; el del cardenal Antonelli, del que espera poquísimo; y el de De Merode, sostenido por la parte liberal del colegio cardenalicio, "el partido del porvenir" (pp. 343-44).

También recoge a Bonghi, ministro de educación en 1874-76, quien (*Pío IX e il papa futuro*, 3.<sup>a</sup> ed. 1877) señala también tres partidos: el partidario de la línea de Pío IX, intransigente-ultramontano; el "del centro"; y el pequeño partido de cardenales que buscan "il nuovo ordine delle cose" (pp. 346-47). Termina asomándose al cónclave de elección de León XIII.

IV. *La cuarta parte*, de especial interés, trata de las prelaturas romanas y del problema de los *Estados Pontificios, calificados de Estado "tradicional"*. Da la clasificación social de los cardenales (cap. 15); critica a la burocracia de los Estados pontificios como cuestión vital: en una población de 3.125.000 habitantes (sin contar los Estados Sardos y las Dos Sicilias), hay 13.454 empleados en servicios civiles (un 0,4 %) junto a 18.865 militares (un 0,6 %). Compara la incidencia de la nobleza en la estructura estatal con la de los ingleses de la misma época: entre 1846 y 1874 los puestos de la nobleza inglesa bajan del 88 % al 67 %, mientras que en los Estados Pontificios baja del 87,5 % al 63,9 %; es decir, la parte de la burguesía sube del 12 % al 33 %, y del 10,4 % al 36,1 % respectivamente (capítulo 16). Lo cual indica una evolución paulatina, un poco más fuerte en los Estados Pontificios, en el acceso de la burguesía a puestos de gobierno, y en una distribución más abierta de las tierras (cf. pp. 13-25, con estadísticas, desde 1660 a 1871).

Weber prosigue esa crítica, viéndola en testimonios de la época y en datos estadísticos (capítulo 17). Según esos testimonios, la estructura de los Estados Pontificios, dada la incidencia de la parte burocrática cardenalicia y de prelaturas, es de *gobierno teocrático turco*, los cardenales son una especie de "corpus del Ulema", como "los pachás para el reino otomano", *un sistema oriental*; las prelaturas le constituyen *una especie particular de aristocracia*: es una *corte prelado-cardenalicia*, en que domina "la potencia arbitraria, el monopolio de la riqueza y de los honores" (pp. 382-84 y 402-5), y cuentan los elementos subjetivos de "máscaras", "recomendaciones", "absolutismo y 'furberia' de los potentes que no quieren hombres", y las "simpatías personales" (p. 398). De ahí que, siguiendo los 17 puntos de Lucien W. Pye, califica a los Estados Pontificios de *non-Western Society*, puntos que reproduce y explica, y que giran en torno a criterios personales, más que objetivos y funcionales; más de amistad y de relaciones personales que de competencia y de funciones (p. 406 s.)<sup>1</sup>.

Diseminados, ofrece algunos testimonios sobre el Card. Pecci, que será León XIII, el papa que iniciará la era moderna de la Iglesia, y que sucederá a Pío IX en 1878. Weber distingue diversas apreciaciones sobre el renombre que tenía Pecci, antes y

1. L. W. Pie, 'The non-Western political Process', *The Journal of Politics* 20 (1958) 468-85. Remite también a S. N. Eisenstadt, 'Soziale Entwicklung und politische Stabilität in nicht-westlichen Gesellschaften', *Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie* 12 (1960) 189-203.

después de 1873. Había sido nuncio sin mayor éxito en Bruselas y estaba arrinconado en Perugia (p. 750): antes de 1873 aparece calificado de hombre "de espíritu pobre" (p. 565), "de carácter débil y cualidades mediocres" (pp. 605 y 646), "de talento escaso, carácter muy tímido", "prelado de quien no puede hacerse un papa" (p. 674); pero desde 1873 aparece calificado de "instruido y muy piadoso", "de talento excepcional", "podría ser un papa y un papa que lo haría muy bien" (pp. 686 y 726).

*En resumen:* los dos volúmenes de Weber no sólo aportan datos necesarios para la historia de la época que estudia, sino que presenta también en modo satisfactorio la ambientación social-histórica de esa etapa<sup>3</sup>. Con ello hace más comprensible una historia de la Iglesia que no parece haber estado a toda la altura de su momento, después de que se llevan decenios desde la Revolución Francesa que quiere y busca otra nueva sociedad y después de que ya en 1848 Marx y Engels habían iniciado la aspiración, con su "manifiesto comunista", a otra sociedad nueva que dejaba atrás a la de la Revolución.

Hay que felicitar al autor y a la casa editora, y a la colección "Päpste und Papstum", por esta monografía de ayuda, valiosa e imprescindible, para comprender no poco del centro de la Iglesia en todo el tercio central del siglo XIX.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

A. Acerbi, *La Chiesa nel tempo. Sguardi sui progetti di relazioni tra Chiesa e società civile negli ultimi cento anni*, Scienze religiose 4 (Univ. Cattolica Sacro Cuore). (Milano, Vita e Pensiero, 1979) 315 pp.

El profesor Acerbi continúa aquí la temática de sus dos volúmenes anteriores<sup>1</sup>; proyecta su atención ya sobre los "proyectos históricos" acerca de las relaciones de la Iglesia con la sociedad civil.

Entiende por *proyecto histórico* "la construcción teórico-práctica que, en un momento histórico dado, guía las opciones que adopta la Iglesia en sus relaciones con la sociedad civil" (p. 5). La *parte teórica* o doctrinal, genérica, es un fondo de ideas y valores ligados a la esencia teológica de la Iglesia y a las verdades fundamentales de su cosmovisión católica; a ella se incorporan los elementos culturales y aun teológicos que, suscitados por la provocación de los diversos momentos históricos, constituyen la *parte práctica*.

No se trata, pues, de la llamada "Doctrina social de la Iglesia" o "Doctrina social católica", que se formula en el plano puramente teórico, sobre posibilidades de estructuras y funciones de la sociedad humana dentro del orden salvífico cristiano.

Plantea "cuáles y cómo han sido formuladas y configuradas, en su compleja unidad de elementos permanentes (o teóricos, doctrinales, esenciales) y transitorios (o contingentes, existenciales, históricos), las relaciones ideales entre la Iglesia y la sociedad civil en los últimos cien años" (p. 7).

2. Un aspecto de la temática del estudio de Weber puede proseguirse con B. Bellone, *I vescovi dello Stato Pontificio al Concilio Vaticano I*, Corona Lateranensi 8 (Roma, Univ. Pont. Lateran., 1966) viii-204 pp.

1. Son: *Due ecclesiology. Ecclesiology giuridica ed ecclesiology di comunione nella "Lumen gentium"* (Bologna 1975), en que expone la conciencia y vivencia de la Iglesia sobre sí misma en el Vaticano II; e *Il diritto nella Chiesa. Tensioni e sviluppi nella storia* (Brescia 1977), en que expone la postura práctico-histórica de la Iglesia en su ámbito propio. En este tercer volumen que recensamos, y que compone con los otros una *trilogía*, se asoma a la vertiente de la Iglesia en el mundo.



1) *León XIII* formuló su proyecto poniendo como *núcleo teórico* unas tesis de filosofía social cristiana, y como *instrumento práctico* el "movimiento católico". Como las posturas del Estado y de la Iglesia estaban fuertemente ideologizadas, o sea, vistas como contrastes entre principios absolutos, que dejaban escaso espacio a las mediaciones culturales y que eran opuestos entre sí (liberalismo sectario y polémica anti-liberal; laicismo y espontánea simbiosis con su misión evangelizadora), el proyecto de León XIII encontró una rígida oposición ideológica.

León XIII proponía una animación ética de la vida social, fundamentada en la tradición católica, frente a las tendencias sociales dominantes (expansionismo económico e industrial, nacionalismos, burocratización); pero adolecía de organicismo y jerarquidad, dos características ideológicas extrañas a las tendencias de su tiempo. De ahí que "en el cuadro de su 'simpatía' por el mundo de su tiempo, no pudo superar los límites de una acción político-diplomática, ni la ruptura entre la propuesta de la Iglesia y la cultura general" (p. 307).

2) *Entre las dos guerras mundiales (1918-1939)* asoma el "proyecto histórico" francés, basado en una antropología cristiana y en una "teología del laicado", pretendiendo una síntesis entre la relevancia social de lo cristiano y la sociedad del siglo XX, pero liberándola de ciertos condicionamientos históricos del pasado e ingiriéndola en las corrientes de pensamiento actuales. Destaca Maritain con su *Humanismo integral (1935-1936)*, que desarrolla en otras publicaciones, frente al humanismo ateo e inmanentista. *Después de la segunda Guerra Mundial* Pío XII, con la misma pretensión, presenta el ideal de la justicia y del "Derecho natural" aconfesional, como garantizador de la dignidad de la persona y de la comunidad humana y como dilema al positivismo jurídico, al economicismo y al tecnicismo. Y si bien esta postura de Maritain y de Pío XII era menos eclesiocéntrica que la de León XIII, no dejaba de presentar a la Iglesia con su plan de reconstrucción para el mundo desorientado y deshumanizado: era invitar a adherirse al propio plan eclesial.

3) *El Vaticano II* presenta ya otro proyecto, redactado bajo influjos del proyecto francés, aunque también con líneas propias. El concilio expresa centralmente su postura en la *Gaudium et Spes*, después de la experiencia eclesial de todo un siglo fuerte; tiene nueva sensibilidad y supone un giro mayor: en su esfuerzo por superar la extrañeza cultural que separa al mundo y a la Iglesia; se sitúa en actitud de servicio al hombre y de mejor comprensión. "La Iglesia —dice Acerbi— había ya constatado en el siglo XX el fracaso práctico de su empeño por reconstruir *autoritativamente* la unidad social en torno a la idea católica, como lo había pretendido durante los siglos posteriores a la Reforma". Con el Concilio la Iglesia se presenta como el "sacramentum unitatis" de la humanidad; se contenta con su libertad para actuar como tal "sacramentum", a la vez que proclama la "libertad religiosa". Su postura ya "no se traduce en una hegemonía cultural o social sobre el movimiento histórico de reconstrucción del mundo unificado": "la presencia de la Iglesia está confiada a la fuerza crítica y constructiva del anuncio evangélico".

4) *La teología postconciliar* subraya las dos dimensiones, no separables, de la Iglesia: la de su *solidaridad* con el mundo, y la de su *alteridad* respecto del mismo (y por tanto la no ideologicidad de su anuncio). Ambas han constituido el campo de las discusiones postconciliares acerca de *nuevos proyectos históricos*. Una teología postconciliar propone "los proyectos de la *teología de la "praxis"*, es decir, "una síntesis entre el Evangelio y esa concreta visión cultural, basados en que de otra forma

no sería posible dominar el influjo subrepticio y deformante de las ideologías presentes en el mundo actual". Otra, en cambio, la del "evangelismo" *postconciliar*, trata de suscitar la relevancia social de la Iglesia recurriendo no ya a una síntesis con los datos culturales externos, sino al juicio teológico de positividad del mundo, que fundamenta y exige el empeño de los cristianos en la historia, y ofreciendo, a través del método de discernimiento de "los signos de los tiempos", el criterio para identificar los "lugares históricos de servicio al Evangelio" (pp. 310-11).

Esa es la síntesis de este volumen, escrito con soltura y reflexión, ponderando los hechos y valorando con claridad esos diversos sistemas o proyectos históricos que descubre en ellos. Acerbi ofrece así una sintetización valorativa bien informada, aunque pueda —como es obvio— ser completada y aun, a veces, discutida; pero su lectura resulta provechosa e invitante a ulteriores reflexiones.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

E. Bartoletti, *Chiesa locale e partecipazione dei laici* (Roma, A.V.E., 1980, 291 pp.

Monseñor Enrique Bartoletti ha sido, sin duda, uno de los grandes obispos italianos de la época conciliar y posconciliar. Primero en su Florencia natal ocupando cargos importantes, luego en Luca, ya como obispo, y posteriormente como Secretario de la Conferencia Episcopal Italiana, Mons. Bartoletti escribió artículos y pronunció conferencias con motivo de acontecimientos extraordinarios o de reuniones especializadas a las que se le invitaba. Sus discípulos y admiradores, dándose cuenta de la riqueza doctrinal que contienen los escritos de tan ilustre prelado, han decidido publicarlos en cuatro volúmenes. El primero de ellos es el que presentamos, que tiene dos partes bien diferenciadas: las que se indican en el mismo título de la obra.

Sobre la Iglesia local o particular Mons. Bartoletti tiene páginas brillantes, con ideas originales, siguiendo la línea conciliar de ver en ella una manifestación o realización de la Iglesia universal. La estudia bajo todos sus aspectos, fundamentando bien todas sus afirmaciones, aunque sin pasar del aspecto de mero divulgador del tema. Es el Pastor el que escribe y tiene únicamente delante al público que le oye o le lee. No son, pues, los suyos escritos profundos de investigador. Nunca se lo propuso. Pero creemos que el pensamiento de este joven obispo (murió a los 59 años) sobre la Iglesia local es una rica herencia que deja a la posteridad.

El laicado católico encuentra su identidad expuesta con la misma sencillez y claridad en la segunda parte del libro. Son éstas también páginas hermosas cuya lectura hará mucho bien a los seglares que desean conocer su puesto en la Iglesia de hoy.

Esperamos con ilusión los otros tres volúmenes dedicados a la obra de Mons. Bartoletti, mientras felicitamos de corazón a quienes han hecho posible que podamos leerla.

Juan Sánchez y Sánchez

A. Riccardi, *Roma "città sacra"? Dalla Conciliazione all'operazione Sturso* (Milano, Vita e Pensiero, 1979) 414 pp.

El católico que llega a Roma se encuentra frecuentemente sorprendido. Sobre todo cuando allá se va en plan de peregrinación, con la ilusión de vivir y de llenarse más aún de los ideales cristianos que espera hallar. El contraste entre la Roma soñada y la Roma real es fuerte y llega a impresionar. Debí ocurrir siempre algo parecido. Aunque con situaciones y por motivaciones distintas. Roma veduta...

Los papas quisieron siempre hacer de Roma la ciudad santa, la ciudad ejemplar, como el prototipo de las ciudades cristianas. A principios de siglo, sobre todo, empujan las altas jerarquías de la Iglesia a pensar en la "città sacra", la ciudad sagrada por excelencia. Pío XII logra que dicha cláusula se inserte nada menos que en el artículo primero de los pactos lateranenses: "...En consideración del carácter sagrado de la Ciudad Eterna...". A partir de aquí se intentará por todos los medios conseguir esa realidad idealizada, que en la práctica resulta cada vez más difícil. En el fascismo de Mussolini bastantes vieron la mejor coyuntura para lograrlo. Pero el dictador no facilitaba precisamente dichas aspiraciones, no obstante ser muchos los clérigos encandilados con aquellos sus sueños imperialistas. Fracasado el fascismo, todo cambia en la atmósfera política italiana. La democracia implantada deja paso libre a unas fuerzas postergadas en la clandestinidad durante muchos años, que traen consigo un marcado signo anticlerical y antieclesial. El comunismo marxista se abre paso poco a poco hasta convertirse en la segunda fuerza política del país. Mientras el cambio se realiza son muchos los que siguen creyendo en la posibilidad de realización de la "città sacra". En esta idea ponen todo su empeño. Los papas —Pío XII sobre todo— la anima desde el vértice y a través de sus más inmediatos colaboradores. Hasta que se encuentran con la imposibilidad de seguir adelante en la empresa. La realidad se impone, bien a su pesar.

El gran mérito de A. Riccardi es el de seguir paso a paso el proceso complicadísimo que va realizándose. Domina la historia, ha leído —y la cita— casi toda la bibliografía, conoce la lista larga de personajes que protagonizan este período y que se encuentran a uno o a otro lado —puede verse el índice onomástico—. Y escribe con autoridad, con garbo, con dominio. No es posible detenerse más. Invitamos a leer el libro, mientras felicitamos sinceramente al autor.

Juan Sánchez y Sánchez

F. Falchi, *La inamovilità dei vescovi nella Chiesa del Vaticano secondo* (Padova, CEDAM, 1979) 167 pp.

El autor ha hecho un trabajo muy serio, por lo que sinceramente le felicitamos. Según él, a la luz de la teología, del derecho, de la tradición y de la historia, el obispo residencial contrae unos vínculos sagrados tan fuertes con su diócesis que, normalmente y fuera de casos muy excepcionales, en ella debiera permanecer hasta la muerte por el mismo concepto del oficio episcopal. Muchos padres y posteriormente las mismas Decretales comparan esta unión *obispo-diócesis* al lazo indisoluble que se da en el matrimonio entre cristianos. Aunque siempre queda por encima la autoridad del pontífice romano que, por razones graves, puede romper ese lazo pasándolo p.e. a otra diócesis.

Como el problema es serio, el autor se detiene en estudiarlo despacio en las fuentes inspiradoras del Código actual y en el mismo Código. Trata por separado las figuras de "dimisión", "inamovilidad", las excepciones a la misma y, en concreto, del "traslado" y de la "renuncia", tal y como se encuentran en la legislación codicial, aunque volviendo reiteradamente a las fuentes de la misma. La profusión de notas es excepcional, como lo es también el dominio de las fuentes.

El concilio Vaticano II y, consiguientemente, la legislación posconciliar altera en profundidad la disciplina anterior, imponiendo prácticamente la renuncia a la diócesis al cumplir los setenta y cinco años de edad, dejando, no obstante, la solución definitiva de cada caso en manos de la Santa Sede. El autor hace un estudio exhaustivo de cuanto en el concilio se dijo y se sancionó. Pero esas soluciones institucionales crean

una problemática eclesiológica —se presentó ya fuertemente en el concilio a los mismos padres conciliares— que el autor estudia profusamente en texto y en notas como perfecto dominador de la materia. Es la parte más extensa del libro. Se fija largamente también en la figura del obispo dimisionario y en los problemas teológico-jurídicos que plantea. Según él, el concilio no afrontó toda esta problemática con la seriedad y detenimiento que hubiera sido de desear y de ahí que la legislación posconciliar adolezca de vaguedades y de soluciones despistadas. Como es natural, el autor aboga por una postura más clara que la actual, que habría de reflejarse en el nuevo Código de Derecho Canónico. Valdría la pena.

Juan Sánchez y Sánchez

M. Dortel-Claudot, *Les Congrégations religieuses se donnent une Règle de vie stable* (París, Centre Sèvres, 1981) 87 pp.

He aquí un interesante balance del trabajo de renovación de las Constituciones religiosas llevado a cabo entre 1977 y 1981. Entiendo que se trata de una aportación bastante seria a la sociología jurídico-canónica —de la que andamos tan escasos—, pues el autor maneja los datos de un número nada despreciable de Congregaciones que cuentan ya con Constituciones definitivas, o que están a punto de conseguirlo en el plazo máximo de uno o dos años.

La obra recoge una riquísima experiencia, utilizable directamente por quienes todavía están trabajando en la renovación legislativa de la propia Congregación. El capítulo primero ofrece una panorámica bastante completa del proceso de renovación de Constituciones ordenado por Roma, así como de la praxis seguida por la Sagrada Congregación en la aprobación "ad experimentum" y definitiva de los textos. En los dos capítulos restantes se analiza, además de interesantes aspectos terminológicos, la estructura y contenido propio de las Constituciones y de los Directorios, teniendo en cuenta los datos estadísticos obtenidos, y mostrando las posibles opciones a tomar, con sus ventajas e inconvenientes. Como es natural no siempre compartimos las soluciones prácticas sugeridas por el autor, pero es indudable que el abanico de posibilidades que analiza y ofrece es sumamente orientador. Recomendamos calurosamente la obra a las personas interesadas en el tema.

Juan Luis Acebal

A. M. Abate, *Il matrimonio nell'attuale legislazione canonica* (Roma, Pontificia Universitas Urbaniana, 1979) 315 pp.

Como todos sabemos el viejo Código de Derecho Canónico de 1917 está a punto de ser sustituido por otro más adaptado a las necesidades actuales de la Iglesia y a la propia doctrina emanada del Concilio Vaticano II. Pero desde que Juan XXIII lanzó la idea de una "aggiornamento" del ordenamiento jurídico canónico hasta nuestros días ha pasado bastante tiempo, durante el cual se han sucedido múltiples disposiciones legales de todo orden tratando de poner al día viejas instituciones o antiguas normas incapaces ya de resolver los problemas de la Iglesia en el mundo actual.

Esa copiosa actividad legislativa se ha referido a numerosas cuestiones. De ellas no es la menor el matrimonio, de tal forma que quienes de una u otra forma tenemos la tarea de enseñar tal disciplina hemos de ir corrigiendo los clásicos textos sustituyéndolos por las nuevas normas; tarea que a veces es fácil, y en otras ocasiones se ve dificultada por referirse a planteamientos o praxis de segundo rango y que no aparece en los medios ordinarios de consulta. Pero sobre todo el canonista actual ha

de estar atento a basar las nuevas reglas buscando las raíces doctrinales sobre las que asentárselas, raíces que en gran medida encontrará en el magisterio eclesiástico de los últimos veinticinco años.

El padre Abate trata en el libro que recensamos de poner al día en ese sentido el Derecho matrimonial canónico. Y el resultado es un volumen donde los grandes temas se estudian teniendo en cuenta más que las opiniones de los científicos en la materia, las aportaciones del magisterio eclesial. La naturaleza del matrimonio, el consentimiento matrimonial, los impedimentos, la forma y la disolución son los grandes apartados sobre los que versa el trabajo.

Todo ello con citas frecuentes de los discursos de los últimos Pontífices, de las decisiones de las Sagradas Congregaciones y del Tribunal de la Rota, y evidentemente de las disposiciones conciliares del Vaticano II. De tal manera que hay que agradecerle la utilidad que presta con esa cantidad de tiempo que seguro ha dedicado a recoger, vuelvo a repetir, no sólo las grandes decisiones afectantes al matrimonio, sino las "Instrucciones", alusiones en discursos y audiencias concedidos por los Papas, decisiones de la Curia, etc.

Sirve, pues, la obra de complemento a los manuales clásicos y por tanto es instrumento apreciable para los enseñantes del Derecho matrimonial y para los alumnos de la disciplina.

Luis Portero Sánchez

AA. VV., *Borderline, nevrosi e psicopatie in riferimento al consenso matrimoniale nel diritto canonico* (Roma, Officium Libri Catholici, 1981) vi-139 pp.

La presente obra contiene una serie de ponencias, intervenciones y sentencias rotales en torno al tema de la influencia de las enfermedades mentales en el consentimiento matrimonial. Cuestión actualísima dado el alto número de demandas de nulidades matrimoniales, debido a estas enfermedades, presentado ante los Tribunales Eclesiásticos y dadas, también, las complejas cuestiones planteadas en torno a la relación entre la psicología y los principios del Derecho. Todas las ponencias de este volumen fueron leídas anteriormente en la reunión anual celebrada por el archisodalicio de la Curia Romana.

Tras una breve presentación de mons. *Angelo di Felice*, se inician las ponencias propiamente dichas. *Bruno Callieri*, 'Psicopatologia e nosologia del paziente borderline con riferimento al consenso matrimoniale', describe los principales síntomas y características de la enfermedad denominada como 'borderline' resumiendo los datos actuales sobre ella de las distintas corrientes de la psicología y destacando su relevancia jurídica en el consentimiento matrimonial. Cierra su exposición con una amplia bibliografía de más de 80 títulos sobre el tema. *Mario Francesco Pompedda*, 'Ancora sulle nevrosi e personalità psicopatiche in rapporto al consenso matrimoniale', intenta establecer unos criterios para la aplicación de los conceptos psicológicos en el campo del Derecho, en concreto sobre las causas matrimoniales, de manera que se evite tanto el desconocimiento de los avances de la psiquiatría y psicología como la mera inserción de estos principios en el Derecho: es decir, trata de evitar la 'psiquiatricización del Derecho'. Siguen dos breves intervenciones de *Sebastiano Villeggiante* y *Massimo Cirone*, y cuatro sentencias rotales sobre este tema: una c. *Pinto*, 18 Dec. 1979, sobre incapacidad 'ob personalitatis abnormitatem «borderline»' y que es considerada como módelica. Otra c. *Pompedda*, 3 Jul. 1979, sobre el defecto 'discretio iudicii' 'ob nevrosim'. Y dos, 24 Maii 1980 y 14 Jul. 1980, c. *Di Felice* sobre el defecto 'discretionis iudicii' por neurosis 'anxiam' y 'asthenicam'.

Se trata de un volumen interesante sobre todo por las dos primeras ponencias: la primera tiene el interés de la descripción, sumamente detallada, de la enfermedad 'borderline' y la segunda por las observaciones críticas formuladas sobre el mero uso de la psicología por el Derecho. En suma, una obra que, aunque no suponga una gran novedad en este campo, aporta interesantes observaciones sobre este tema.

Federico R. Aznar Gil

M.-O. Metral, *La famille. Les illusions de l'unité* (París, Les Editions Oucrières, 1979) 119 pp.

La presente obra trata de un tema muy común en la civilización occidental: la crisis de la familia. La autora, profesora de filosofía y que ya ha escrito otros libros sobre esta misma materia, nos ofrece sus reflexiones particulares acerca de la crisis de esta institución. Parte, en primer lugar, de un análisis de las críticas que se hacen a la familia y constata que lo que se pone en cuestión no es tanto la misma institución familiar, sino un modelo determinado de ésta. A continuación expone sus soluciones para la salida de esta crisis dentro del ámbito de una filosofía "personalista-comunitaria": una socialización y apertura de la pareja dentro del respeto a la persona. Son unas reflexiones sencillas, escritas con un lenguaje claro y conciso y que no tienen mayor pretensión que la de aportar su grano de arena para la solución de la crisis familiar.

Federico R. Aznar Gil

*La famiglia crocevia della tensione tra "pubblico" e "privato"*. Col. "Vita e pensiero" (Milano, Pablizioni dell'Università Cattolica del Sacro Cuore, 1979) 309 pp.

Es algo admitido por la ciencia jurídica que el hombre moderno, así como muchas instituciones actuales, se encuentran navegando entre la dialéctica de lo público y lo privado. Entre estas instituciones se encuentra la familia, que nunca ha sabido encuadrarse de forma clara dentro de dicha dialéctica, por otro lado devenida clásica pero puesta en tela de juicio desde hace tiempo.

El libro que comentamos trata, a lo largo de una serie de colaboraciones que comprende, de discernir a qué lado de la balanza de lo público o lo privado debe inclinarse la familia y con qué consecuencias. Los autores enjuician el tema desde diversas perspectivas: desde la sociología, desde la educación, desde la religión, desde la política. Y ello tratando de dar alguna luz sobre ese antagonismo que se ha visto siempre entre lo público y lo privado, que sin embargo no podrá resolverse a nuestro entender de forma teórica ya que los esquemas y las fórmulas —por muy elaboradas que estén —siempre quedarán raquíticas para intentar acoger la riqueza de la realidad.

No sé si podría aplicarse aquí el aforismo "in medio est virtus". Pero estoy tentado a suponer que en él estaría la solución, si pensamos que la exaltación de lo privado nos conduce al individualismo y la supervaloración de lo público nos llevaría al totalitarismo.

Pero es evidente que en la realidad puesta en crisis por la sociedad industrial, que es la familia, hay una cierta tendencia a encajonarla cada vez más en la esfera de lo privado. Y esto se ve más claro con el paso de la familia patriarcal a la nuclear. ¿En qué podemos detectarlo? Por ejemplo en la elección del cónyuge (antes asumiendo una vestimenta pública al ser cosa de "familia", mientras que hoy queda liberada de ese control), en el fin de la familia (antes fundamentalmente la procreación, finalidad

eminentemente pública o social, y hoy subordinada a las expectativas privadas como por ejemplo la autorrealización; o bien en la dejación de muchas funciones públicas que antes la familia tenía —entre ellas la función socializadora— y que hoy han pasado a otras instancias), en normas como la despenalización del adulterio o la liberación del aborto (que conlleva el paso de hechos públicos a simples hechos privados).

Todo ello ha provocado un empobrecimiento en calidad y en cantidad de las relaciones internas familiares (en lo que además interviene el trabajo extradoméstico incluso de la mujer, el uso incorrecto de medios de comunicación como la TV, la reducción de la natalidad y la marginación de los ancianos, etc., etc.) y ello provoca de nuevo el intento de equilibrar el dogma de la autonomía de la voluntad con una cierta intervención de órganos de carácter público o semipúblico, como son por ejemplo los Centros de Orientación Familiares. Con lo que nos encontramos de nuevo en busca de ese equilibrio difícil en este mundo paradójico en que coexistimos a una supervaloración de lo privado en el ámbito familiar al tiempo que aparecen experiencias contrarias que tratan de revivir formas solidarias y amplias de coexistencias (por ejemplo las “comunes”, los grupos de espiritualidad familiar, etc., etc.).

¿Se pasará otra vez al campo iuspublicista en las relaciones familiares? Quizá se busquen formas intermedias, ya que la experiencia por otro lado habida en los países donde el Estado ha intentado controlar, todo lo que ha provocado ha sido precisamente una reacción contraria al no conseguir el hombre lo que desea; un ejemplo claro lo podemos ver en los países escandinavos por no citar otras naciones de Europa oriental.

En este sentido la obra que comentamos quiere suponer un esfuerzo por buscar ese equilibrio de que hablamos. De tal forma que la esfera pública, cada vez más llamada a resolver problemas humanos, se vea en alguna manera compensada por el respeto a lo privado para que así no sea rechazada de plano al no satisfacer las necesidades profundas del entorno familiar.

Son trece las ponencias o colaboraciones que recoge el libro, que por otro lado es la publicación de un curso celebrado en Reggio Calabria dentro de la tradición que supone el deseo de la Universidad Católica del Sacro Cuore de estar presente en los temas de principal impacto social. Entre ellas personalmente me han gustado las aportaciones de Giorgio Campanini, 'La famiglia fra pubblico e privato', y las de Biancardi y Pazzaglia sobre los problemas educativos familiares. También son de interés otros como, por ej., el trabajo de Eliseo Ruffini sobre “teología familiar”, o el de Mengoni acerca del ordenamiento jurídico familiar italiano.

Bien presentado tipográficamente, creo que la obra merece la pena leerse pues la materia que trata es no sólo de gran actualidad a la hora de planificar una política familiar seria, sino también porque el mismo tema de la relación entre lo público y lo privado tiene permanente interés.

Luis Portero Sánchez

*La famiglia nella normativa canonica e civile.* Atti del XII Congresso canonistico-pastorale (Chieti, Curia Archivescovile, 1981) 295 pp.

No son pocas las voces que dentro de la Iglesia reconocen la falta de una verdadera teología de la familia, tal y como por ejemplo existe para el matrimonio. Y luego, sobre todo, del Vaticano II no faltan textos conciliares que pueden servir y de hecho sirven para que los estudiosos traten de profundizar en tema tan importante. Por fin tanto el Estado como la Iglesia van descubriendo la importancia enorme de la insti-

tución familiar y cada día son mayores los encuentros, congresos y reuniones de estudio que le dedican su temática.

El volumen que comentamos es precisamente el compendio de los trabajos presentados al XII Congreso canónico-pastoral habido en Chieti en septiembre de 1980. Congreso en el que se intentó estudiar a la familia bajo diversos prismas: desde un plano teológico al jurídico, de la praxis pastoral a la catequética o litúrgica. Todo ello en un intento de presentar a los hombres y más concretamente a los fieles católicos un estudio correcto y a la vez estimulante de la institución familiar.

En tres partes fundamentales está dividida la obra. En una primera, a manera de introducción, el Vicepresidente del Parlamento Europeo, Guido Gonella, expone los principales textos de la normativa jurídica internacional que afectan al instituto familiar, haciendo hincapié sobre todo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Europea de los Derechos Humanos firmada en Roma en 1950. A continuación siguen una serie de relaciones o ponencias dedicadas principalmente a la legislación canónica y la civil italiana sobre la familia; y finalmente aparecen recogidas una serie de intervenciones diversas que a lo largo del Congreso completaron la visión global de cada tema en concreto.

Desde un punto de vista teológico es claro que en no pocos textos de las Constituciones *Lumen Gentium* y sobre todo *Gaudium et Spes* pueden encontrarse las bases para una interpretación actualizada de la doctrina eclesial sobre el matrimonio e incluso de la familia como entidad autónoma. Y desde un ángulo más estrictamente jurídico-canónico esos mismos textos deben suponer una renovación de la disciplina matrimonial vigente; no en balde la jurisprudencia rotal y del resto de tribunales eclesiaísticos han ido ya abriendo brecha en este sentido.

Monseñor Capellini estudia concretamente las repercusiones de esa nueva teología en el futuro Derecho canónico. Parte del hecho de que la Iglesia lleva como línea de conducta el respeto de las diversas estructuras familiares siempre que garanticen las fundamentales exigencias de la persona; y frente a la laicización que ha ido socavando las bases cristianas en esta materia, estima que en la futura legislación eclesial debe haber concretas referencias a la familia como tal. En este sentido se permite criticar a la "Ley Fundamental", al tiempo que propone dos grandes líneas de renovación en vistas al futuro Código de Derecho Canónico: primero preservar los tradicionales derechos de la familia; pero además que se reconozca valor institucional a la misma, con un fin propio e independiente en orden a relacionarse con la Iglesia como sacramento de salvación.

En otra ponencia, el profesor Composta hace un agudo análisis de los diversos movimientos ideológicos y su repercusión en el tema familiar. El evolucionismo, el positivismo y el sociologismo; los movimientos iluministas, marxistas y del psicoanálisis son estudiados y evaluados críticamente en cuanto han producido de negativo.

Al profesor Della Torre le corresponde el realizar un estudio de la actual legislación familiar italiana, especialmente tras la reforma de 1975. Pone en evidencia un panorama de luces y sombras que tal normativa acoge frente a la concepción cristiana, así como el momento difícil para saber dónde encuadrar a la familia: si en el ámbito del Derecho público o del Derecho privado.

Las comunicaciones presentadas al Congreso ocupan, como hemos señalado, la tercer parte del libro y su número nos impide hacer un elenco de las mismas. Únicamente expresar que tratan de una multiplicidad de temas —algunos ciertamente interesantes, como por ej. los problemas de la patria potestad y educación en la familia, o lo referente a la filiación ilegítima— que completan la temática general.



En resumen me parece un libro de interés para el jurista fundamentalmente, donde encontrará como substrato de fondo la idea de que deberá intentar no sólo una buena legislación desde un punto de vista técnico, sino también y sobre todo deberá buscar un lado humano que le conducirá a encontrar una postura de equilibrio entre lo que debe cambiarse y cuanto debe mantenerse alejado de innovaciones peligrosas.

Editado por la Curia Arzobispal de Chieti, está bien presentado tipográficamente dentro de la sencillez.

Luis Portero Sánchez

J. M. Piñero Carrión, *El dinero de la Iglesia. En qué se gasta. Quién lo da. Cómo se administra*. "Biblioteca salmanticensis", Estudios 37 (Salamanca, Universidad Pontificia, 1980) 156 pp.

Con retraso, no imputable al que firma la reseña, damos noticia de este libro en el que el autor hace un despliegue de sus vastos conocimientos de la materia exponiendo en forma personalísima lo que puede y debe ser la ordenación económica de la Iglesia en España. No hay erudición, ya puesta de manifiesto en otras obras suyas, ni hay casuística. Con un estilo trasparente, Piñero explica lo que a su juicio convendría hacer para llegar a ordenar la vida económica eclesiástica. Lo puede entender un adolescente. Hace notar que habla a título personal, aunque el lector sabe que ostenta cargos que podrían respaldar lo que dice. Prescinde de toda bibliografía (no hay una sola cita).

Se trata de un esfuerzo considerable de reflexión y de sistematización. Bastarían las tres páginas escasas del índice sistemático para salvar el interés de esta obra. Es tan caótica la materia, y está ordinariamente tratada de manera tan fragmentaria que este vigoroso esfuerzo por poner en orden las cuestiones se hace acreedor a un aplauso. Se podrá luego disentir de fórmulas concretas, estar disconforme con esta o aquella página. Pero el mérito de plantear con claridad los problemas y abordar su solución con una mirada de conjunto, sin perderse en cada uno de ellos, nadie podrá regateárselo a Piñero.

La obra lleva un prólogo del Decano de la Facultad de Derecho canónico de Salamanca, D. Juan Sánchez y Sánchez, que contribuye a situar con exactitud el alcance del libro.

La excelente presentación tipográfica facilita la lectura.

Lamberto de Echeverría

P. Bellini, A. Cervati, G. Peyrot, G. Sacerdoti, F. Zanchini, *Il Concordato: trattato internazionale o patto politico?*. Atti e interventi al Convegno di studi tenuto in Roma il 4 marzo 1978 (Roma, Borla, 1978) 200 pp.

La interminable revisión del Concordato italiano de 1929 está produciendo una amplia literatura, alguna de cuyas muestras hemos reseñado en esta misma revista. Como hace ver Peyrot, en la primera relación, Iglesia, Estado, Cuerpos legislativos, partidos políticos y opinión pública han creado una situación (la primera más bien la sufre), en la que, enviándose mutuamente propuestas y críticas, parece muy difícil encontrar una salida. Frente al procedimiento tradicional de negociar en secreto, firmar y llevar a las Cámaras sólo la ratificación o no, aquí se permitió la entrada de las Cámaras... y de los partidos políticos, y unas negociaciones iniciadas en 1968... están como al principio en 1982. Veinte años han pasado.

El volumen que examinamos llega hasta 1978. Muchas de las cosas que en él se

dicen están ya superadas. Pero erraría quien pensase que ha perdido su utilidad. Recoge las deliberaciones de una reunión interdisciplinar, celebrada significativamente bajo los auspicios de la Facultad Valdense y con la colaboración de especialistas de las más diversas tendencias, entre los que destacan los exponentes de mayor relieve de la Escuela eclesiástica italiana. En las ponencias y en las discusiones hay cantidad de cosas que trascienden la peripecia política concreta de las negociaciones. Y por eso se leen con fruto aun habiendo pasado ya la coyuntura en que esas cosas se dijeron y discutieron.

El título responde bien al contenido. Una y otra vez viene a discusión el concepto mismo de Concordato, su naturaleza intrínseca, su aplicabilidad en el marco de una Constitución como la italiana. De ahí que, sin hacer a menos las ponencias de Cervati (Concordato y sistema constitucional italiano), Sacerdoti (a la luz del Derecho internacional) y Zanchini (en la apreciación de los creyentes), tal vez el nervio del volumen esté en la de Bellini: *El sistema concordatario clásico: orígenes remotos de la crisis* sobre la que vuelven una y otra vez los debates, y que se considera de tal importancia que, en un libro de 200 páginas se añaden a las cuarenta de la ponencia y su discusión, un denso apéndice, en letra muy pequeña, de catorce páginas, recogiendo otras tantas de sus *Principi di Diritto ecclesiastico*. No todos compartirán la posición de Bellini, pero ciertamente todos leerán con gusto y aprovecharán reflexionando sobre las cosas que con tanta agudeza dice. En unos casos por la claridad con que expone lo ya sabido, y en otros por la originalidad con que toma nuevas posiciones.

No se valore, por tanto, este libro como un mero reflejo de unas negociaciones en curso, sino como expresión de posiciones científicas muy interesantes.

Lamberto de Echeverría

O. Giacchi, *Chiesa e Stato nella esperienza giuridica* (Milano, Edit. Giuffrè, 1981)  
2 vols. de 770 y 725 pp. respectivamente.

La figura del profesor Orio Giacchi no necesita presentación y de todos es conocida su larga y fecunda vida académica. Durante muchos años su pluma ha ido dejándonos numerosos escritos, desde auténticas monografías a exposiciones de menor entidad, pero igualmente sugerentes y valiosas. En los volúmenes que ahora comentamos una de sus insignes colaboradoras, la profesora Fumagalli Carulli ha querido recoger lo más selecto de sus escritos menores, concretamente los que van desde 1933 a 1980.

Una exposición de todos ellos ya se supone que es algo imposible. En un elenco de casi ochenta artículos, puede fácilmente celogirse que los hay de todo tipo: de lo que pudiéramos denominar filosofía jurídica, sobre temas o problemas muy concretos, unos que versan sobre cuestiones estrictamente canónicas, otros inciden más en las relaciones Iglesia-Estado, etc., etc. Y consecuentemente su valoración será diferente según el lector que se asome a ellos, si bien el riguroso método jurídico con que trata los asuntos del Derecho, y la densidad de pensamiento en los demás hacen que todos posean interés suficiente.

A manera de ejemplo, y desde mi óptica personal, hay dos fundamentales para los canonistas y que han devenido en cierta manera de obligada consulta: "Sustancia y forma en el Derecho de la Iglesia" y "Derecho canónico y dogmática jurídica moderna"; en ambos se plantea el autor el ser del Derecho canónico al tiempo que su concepción del Estado como fuente jurídica e instrumento de poder. Indirectamente vuelve a tocar estos temas en su reflexión sobre "La fecundidad de un discurso" (comentando el célebre "Discorso generale..." de ese otro insigne canonista que es Pío Fedele, con

el que por cierto siempre mantuvo ciertas discrepancias doctrinales) y en algún otro momento.

Junto a estos trabajos, aparecen luego una serie de escritos sobre temas ya más concretos y de variadas materias. Desde viejas páginas por él escritas en 1935 (por ejemplo uno que versa sobre la "interpretación auténtica" de las normas), a otros de historia (donde recuerda a figuras tales como Galileo, Chateaubriand, nuestro Merry del Val, o a hombres más modernos como el mismo Vincenzo Del Giudice u otros). O desde cuestiones clásicas sobre las que dedica al principio "nullum crimen... sine lege" o al aforismo "Quod omnes tangit", a puntos tan concretos como por ejemplo el estudio de la causa en los actos administrativos, o la certeza moral en el juez, o la naturaleza jurídica de los rescriptos.

Finalmente no se olvidan temas de actualidad, entendiendo por tales los escritos del Vaticano II: "Tradicición e innovación en la Iglesia", "La llamada Ley Fundamental", o varios sobre asuntos matrimoniales (bien referidos al consentimiento —como se sabe uno de sus temas preferidos— o bien sobre el nuevo concepto de matrimonio, sobre la revisión del impedimento de impotencia, etc.).

El volumen segundo está dedicado preferentemente a los estudios que tratan de las relaciones Iglesia-Estado, a concretos escritos de Derecho eclesiástico italiano, y también a lo que hemos llamado aspectos filosófico-jurídicos. Y al igual que ocurre con el anterior, recoge trabajos de su primera etapa y de época actual. Llama la atención, y tiene cierto interés, el publicado en 1935 sobre la "Política eclesiástica de la España republicana", aunque a estas alturas ha de calificársele de demasiado simplista o elemental.

En fin, se trata de una recopilación que entre otros méritos posee la gran utilidad de poder consultar escritos de Orio Giacchi que prácticamente serían de difícil acceso en otro caso al haber sido publicados en revistas u órganos de difusión ya desaparecidos o de no fácil localización fuera de Italia. Agradecemos pues el acierto de la editorial Giuffrè que nos permite, además, ver un poco compendiada la figura de ese insigne profesor que siempre ha enjuiciado las cosas con clarividencia —dando sus opiniones y no limitándose a ser espectador—, mostrando igualmente el camino a los juristas católicos de cómo a visiones simplistas y miopes de la historia o de los problemas modernos hay que añadir otras más elevadas y acordes con nuestro hacer de cristianos.

Luis Portero Sánchez

M. Zimmermann, *Au coeur du debat scolaire. Pouvoir et liberté* (Strasbourg, CERDIC Publications, 1981) 167 pp.

María Zimmermann, con experiencia docente a tres niveles, escuela primaria, secundaria y universitaria, doctora de Estado en Teología, doctora en Derecho canónico y diplomada en Filosofía, publica esta sugestiva obra sobre el problema escolar en Francia a través de seria investigación histórica y legislativa, y a través de la óptica sociopolítica contemporánea.

La obra, dividida en tres capítulos, contempla en el primero la relación de poder estatal y eclesiástico, de modo general, durante los siglos XIX y XX en Francia (cap. I); en el segundo la proyección de esta relación en el campo de la enseñanza privada, en análisis dotado de vivos destellos sobre los principales problemas de la enseñanza privada (cap. II); y el último, de tema más particular, sobre la enseñanza católica y la misión de la tarea episcopal y de la comunidad cristiana (cap. III).

El trabajo está enriquecido con selecto trasfondo bibliográfico, con el análisis de los principales textos legislativos sobre enseñanza en Francia: Ley Debré 1959, Ley de 1971, Ley Haby 1975 y Ley Guerneur 1977 y otra jurisprudencia hasta 1980 y 1981, y con ilustrativos datos estadísticos de fuente autorizada, frecuentemente estatal, que aseguran la orientación de sus tesis. La obra contiene breve apéndice documental y está impecablemente editada por el Centro de investigación CERDIC de Estrasburgo.

Interesa añadir breve comentario sobre el desarrollo concreto, especialmente del capítulo segundo, que consideramos el más sugestivo y orientador.

El análisis del siglo XIX y XX, de régimen concordado entre Iglesia y Estado primero y de régimen de separación después, lleva a la afirmación de las libertades y en especial de la libertad religiosa, al libre ejercicio del culto, y a la protección de la organización interna respectiva del Estado y de la Iglesia. De parte de ésta se produce continuo esfuerzo por la libertad real, porque el Estado intenta enclaustrarla en el ámbito de lo privado y reducir la ayuda y protección estatal.

Se pasa, sin embargo, desde la relación enfrentada de los dos poderes, Estado e Iglesia, a la atención a las respectivas sociedades, civil y religiosa, y desde el conflicto y la desconfianza a la mutua vigilancia y a la prudencia en la colaboración.

Pero el paso de esta libertad formal legislativa al de las libertades concretas es lo que constituye investigación primordial de la autora.

El itinerario de la escuela privada en Francia, como en otros países, está sembrado de dificultades. Las citadas leyes de 1959, 1971, 1975, 1977 y otros documentos, según la opinión de Zimmermann, han ido conduciendo hacia un progresivo avance legislativo de una libertad institucional. La enseñanza privada, sin embargo, más que institucionalizada en su conjunto, ha sido contemplada de manera individualizada en casos concretos y particularmente a través del "contrato simple" y del "contrato de asociación", las dos formas que la amparan legalmente. El legislador ofrece libertad concreta a cada centro docente y una colaboración "personalizada y durable" en forma de contrato. Estos contratos son susceptibles de cierta discrecionalidad, o, al menos, de cierta capacidad de interpretación por parte estatal, puntualizada, sin embargo, en los últimos años por la labor del Consejo de Estado, en especial a partir de 1978 sobre aplicación de la Ley Guerneur.

Es de interés señalar algunos de los pasos alcanzados, según la documentada investigación de la autora. Los profesores de la enseñanza privada remunerados por el Estado pertenecen necesariamente a una de esas dos categorías de contrato. Según estadística estatal de 1980-1981, del profesorado de escuelas privadas católicas, tienen contrato con el Estado en enseñanza primaria un 98 %, y en enseñanza secundaria un 91,4 %. Pero la homologación del docente privado con el docente público está distante, pues existen diferencias en salario, derechos pasivos, seguros de pérdida de empleo, de accidentes laborales, etc. En otros países del área occidental europea la situación del docente privado se aproxima, a veces, a la del docente público por la eficacia organizadora del centro privado, si es financiado globalmente por el Estado.

Se ha reconocido al director y cuerpo docente de los centros amplia capacidad para elaborar el llamado "proyecto educativo"; un elemento interesante pero complejo y difícil, ya que debe salvar las libertades individuales y sociales y promover al mismo tiempo el carácter propio del centro con precisa opción educativa. El "proyecto educativo" debe de nacer de todo un amplio conjunto de valores a tener en cuenta: libertad, posibilidades, comunidad educativa, sociedad, opción religiosa y otros.

Por parte eclesiástica se ha pasado de un cuerpo docente ampliamente clerical a un cuerpo docente eclesiástico con notable incorporación de laicos, varones y mujeres,

debido a múltiple influencia social, estatal y eclesiástica; esta última promovida por el Concilio Vaticano II al hablar de la misión de los laicos. Las cifras son suficientemente reveladoras: en el período de 1962 a 1978 se ha pasado de 40.000 docentes eclesiásticos a 10.000, y, respectivamente, de 40.000 docentes laicos a 90.000, todo ello en centros docentes católicos.

También se ha pasado por parte eclesiástica de una estructura de autoridad a una estructura de participación, particularmente en la llamada "comunidad educativa", donde se integran enseñantes, educadores, padres de alumnos, directores de centros y otras personas a escala diocesana y nacional.

Pero la escuela privada no puede estar a merced del cambio de las mayorías políticas, pues carecería de sólida consistencia y ofrecería situación de fragilidad. La labor educativa está integrada en la acción humana con aspectos heterogéneos, y entre ellos dos muy importantes, que deben ser atendidos en cualquier hipótesis política: el de la justicia social y el de la inserción económica. El Estado tiene que promover cuantas colaboraciones se ofrezcan de modo razonable para la tarea educativa, pues no puede permitirse el lujo de despreciarlas, ya que siempre serán muchas más las que se necesiten. En Francia dos leyes de financiación introdujeron el principio de ayuda a la enseñanza privada garantizada por el Estado, la de 23 de diciembre de 1964 y la de 24 de diciembre de 1969. No así la legislación de 1977, si bien ha habido importantes iniciativas de financiación por otras disposiciones parciales, como, por ejemplo, la del Consejo Regional de Bretaña, que acordaba que de cuatro centros de enseñanza secundaria uno será privado o libre "para responder al pluralismo escolar profundamente deseado por la población de la región".

Aun en medio de grandes y continuas dificultades, la legislación y jurisprudencia del país vecino, según demuestra la autora, han ido caminando hacia la igualdad de los padres y familias ante las cargas financieras escolares a través de ciertas "prestaciones sociales" a padres y centros, y a través de la llamada "financiación del equipamiento escolar" en los centros privados, obteniendo una igualdad en este punto concreto los centros públicos y privados, particularmente por la legislación de 1960, 1975 y 1980.

La época del Presidente de Gobierno Mitterrand, según la apreciación de la autora, está marcada por determinadas "prudencias" en materia escolar de colaboración y "negociación fraternal" entre enseñanza pública y privada, que han suavizado la tendencia inicial de su campaña electoral de hacer de la enseñanza "un gran servicio público unificado y laico".

La reflexión de la última parte de la obra se dedica por M. Zimmermann a la enseñanza católica y al esfuerzo educativo de la comunidad cristiana a escala diocesana y nacional. La organización concreta, elaborada gradualmente desde 1973 y 1977 como organismo nacional y diocesano de la enseñanza católica, pretende la autonomía de los centros, la participación de los padres y comunidad educativa, y la capacidad continua de mejora y reforma, dentro del respeto a la legislación civil y dentro del carácter propio de los centros.

José Luis Santos Díez

## LIBROS RECIBIDOS

- K. J. Sundberg, *Fädernas Kyrka. En idéhistorisk studie i folkkyrkotanken hos J. A. Eklund mot bakgrund au sekelskiftets kulturdebat* (Uppsala, Almqvist & Wiksell International, 1982) 187 pp.
- J. Merkelin, *Liber de instructione simplicium sacerdotum 1-2*. Wydal, Wstepern i notami Krytycznymi opatrzył Marian Borzyszkowski (Warszawa, Akademia Teologii Katolickiej, 1982) 299 y 227 pp.
- B. Hesse, *Lectura super Evangelium Matthaei (capitula II-IV)*. Edidit Waclaw Bucichowski (Warszawa, Akademia Teologii Katolickiej, 1982) 280 pp.
- K. Zemanek, *L'Estatut Internacional d'Andorra. Situació actual i perspectives de reforma* (Pincipat d'Andorra, Casa de la Vall, 1981) 122 pp.
- Bibliografia Teológica Comentada del área iberoamericana 7* (1979) 607.
- Comentario Sociológico. Enero-Junio 1982* (Madrid, Confederación Española Cajas de Ahorros, 1982) 854 pp.
- A. L. Torres-Rivero, *Teoría general del Derecho sucesorial* (Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1981), 443 pp.
- T. Verdelho, *Índice reverso de "Os Lusíadas"* (Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1981) xvii-438 pp.
- A. A. Coxito, *Lógica, semântica e conhecimento na escolástica peninsular pré-renascentista* (Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1980) 390 pp.
- F. de Lemos, *Relação Geral do estado da Universidades (1777)* (Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1980) xi-270 pp.
- A. Ferrer Correia, *Estudos vários de direito* (Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1982) viii-571.